



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 002-2026-UNAJMA/AU

Andahuaylas, 11 de marzo de 2026

VISTOS: El Informe Técnico N° 003-2025-UNAJMA-FCE-DAEH-DIR de fecha 18 de diciembre de 2025; el Informe N° 088-2025- DAITA-UNAJMA de fecha 22 de diciembre de 2025; el Informe N° 129-2025-UNAJMA- DACB de fecha 22 de diciembre de 2025; la Carta N° 06-2025-CTFDA-UNAJMA de fecha 29 de diciembre de 2025; la Carta N° 027-2026-UNAJMA-VRA de fecha 16 de enero de 2026; la Carta N° 01-2026-CTFDA-UNAJMA de fecha 02 de febrero de 2026; la Carta N° 055-2026-UNAJMA-SG de fecha 18 de febrero de 2026; la Opinión Legal N° 046-2026-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 5 de marzo de 2026; el Acuerdo N° 02-2026-AU-UNAJMA de fecha 10 de marzo de 2026, de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Universitaria de la UNAJMA; el Acuerdo N° 06-2026-AU-UNAJMA de fecha 11 de marzo de 2026, de la Primera Sesión Ordinaria continuada de la Asamblea Universitaria de la UNAJMA; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su artículo 8**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 56 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Asamblea Universitaria, establece: *"La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad ..."*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, en el artículo 57 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se indican las atribuciones de la Asamblea Universitaria, en su numeral 57.2 prescribe lo siguiente: *"Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU"*;

Que, mediante Resolución N° 003-2024-UNAJMA/AU de fecha 01 de abril de 2024, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución N° 007-2025-UNAJMA/AU de fecha 02 de julio de 2025, se aprobó la modificación de los artículos 9, 68, 84, 107, 108, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución N° 011-2025-UNAJMA/CU de fecha 31 de octubre de 2025, se conformó la Comisión de Revisión y Actualización del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución N° 012-2025-UNAJMA/CU de fecha 31 de octubre de 2025, se conformó la Comisión Técnica de trabajo para la elaboración del informe técnico legal que dé lugar al funcionamiento de nuevos departamentos académicos;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2025-UNAJMA-FCE-DAEH-DIR de fecha 18 de diciembre de 2025, la M.Sc. Olinda Suaña Díaz en su condición de directora del Departamento Académico de Educación y Humanidades, remite al presidente de la Comisión Técnica de trabajo para la elaboración del informe técnico legal que dé lugar al funcionamiento de nuevos departamentos académicos, Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar,



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 002-2026-UNAJMA/AU

Andahuaylas, 11 de marzo de 2026

el informe sobre el estado situacional de atención y servicio de las Escuelas profesionales de Educación Primaria Intercultural, enfermería y Psicología; en atención a lo solicitado por la referida comisión mediante Carta N° 02-2025-CTFDA-UNAJMA;

Que, mediante Informe N° 088-2025- DAITA-UNAJMA de fecha 22 de diciembre de 2025, la Dra. Rosa Huaraca Aparco en su condición de directora (e) del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, remite al presidente de la Comisión Técnica de trabajo para la elaboración del informe técnico legal que dé lugar al funcionamiento de nuevos departamentos académicos, Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar, el informe sobre el estado situacional de atención y servicio de las Escuelas profesionales de Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Civil e Ingeniería Ambiental; en atención a lo solicitado por la referida comisión mediante Carta N° 04-2025-CTFDA-UNAJMA;

Que, mediante Informe N° 129-2025-UNAJMA- DACB de fecha 22 de diciembre de 2025, la dirección del Departamento Académico de Ciencias Básicas, remite al presidente de la Comisión Técnica de trabajo para la elaboración del informe técnico legal que dé lugar al funcionamiento de nuevos departamentos académicos, Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar, el informe sobre el estado situacional de atención y servicio de las nuevas escuelas profesionales que funcionan desde el 2024: Matemática y Estadística aplicadas, Enfermería, Psicología e Ingeniería Civil; en atención a lo solicitado por la referida comisión mediante Carta N° 05-2025-CTFDA-UNAJMA;

Que, mediante Carta N° 06-2025-CTFDA-UNAJMA de fecha 29 de diciembre de 2025, el Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar en su condición de presidente de la Comisión Técnica de trabajo para la elaboración del informe técnico legal que dé lugar al funcionamiento de nuevos departamentos académicos, remite al rector la propuesta de modificación de la SÉPTIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la UNAJMA, a fin de viabilizar el funcionamiento de los nuevos departamentos académicos de la UNAJMA;

Que, mediante Carta N° 027-2026-UNAJMA-VRA de fecha 16 de enero de 2026, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, vicerrectora académica solicita al presidente de la Comisión Técnica de trabajo para la elaboración del informe técnico legal que dé lugar al funcionamiento de nuevos departamentos académicos, Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar, la emisión del informe técnico que sustente la solicitud de modificación de la SÉPTIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la UNAJMA;

Que, mediante Carta N° 01-2026-CTFDA-UNAJMA de fecha 02 de febrero de 2026, el Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar en su condición de presidente de la Comisión Técnica de trabajo para la elaboración del informe técnico legal que dé lugar al funcionamiento de nuevos departamentos académicos, remite al rector el Informe técnico y actuados sobre la propuesta de modificación de la SÉPTIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la UNAJMA;

Que, mediante Carta N° 055-2026-UNAJMA-SG de fecha 18 de febrero de 2026, la Abog. Yessica Magaly Pérez Altamirano, secretaria general de la UNAJMA remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Hernan Bejar Sauñi, el expediente de modificación de la SÉPTIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la UNAJMA, para su opinión legal correspondiente para su posterior evaluación y aprobación en sesión de Asamblea Universitaria;

Que, mediante Opinión Legal N° 046-2026-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 5 de marzo de 2026, dirigida a la secretaria general de la UNAJMA, Abog. Yessica Magaly Pérez Altamirano; donde el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Hernán Béjar Sauñi, OPINA:

"1. Que resulta jurídicamente viable la propuesta de modificación de la Séptima Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, orientada a regular el funcionamiento transitorio de los Departamentos Académicos vinculados a los programas académicos que iniciaron su funcionamiento a partir del año 2024, mediante la adscripción temporal de docentes provenientes de otros departamentos académicos de la Universidad, conforme al Reglamento de Adscripción de Docentes de la UNAJMA, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 409-2025-UNAJMA/CU.



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 002-2026-UNAJMA/AU

Andahuaylas, 11 de marzo de 2026

2. En tal sentido, **corresponde que la propuesta sea puesta a consideración de la Asamblea Universitaria**, órgano competente para la reforma del Estatuto institucional, a fin de que, en ejercicio de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, evalúe y, de estimarlo pertinente, apruebe la modificación de la Séptima Disposición Transitoria del Estatuto, observando el procedimiento y la mayoría calificada previstos en el artículo 24° numeral 24.2° del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, modificado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2025-UNAJMA/CU.

Que, en la estación de pedidos de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Universitaria, de fecha 10 de marzo de 2026, el Dr. Edgar Luis Martínez Huaman, en su condición de presidente de la Asamblea Universitaria de la UNAJMA, solicitó que la Comisión de Revisión y Actualización del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, informe al pleno, sobre las modificaciones efectuadas al Estatuto de la UNAJMA en observancia de la ley N° 32418, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para establecer el orden de sucesión en el cargo de rector de las universidades;

Que, durante el desarrollo del punto número seis de la Primera Sesión Ordinaria continuada de la Asamblea Universitaria, de fecha 11 de marzo de 2026, el presidente y miembros titulares de la Comisión de Revisión y Actualización del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, dieron cuenta a la Asamblea universitaria sobre las modificaciones realizadas al Estatuto de la UNAJMA en observancia de la ley N° 32418; conforme se detalla a continuación:

"CONTENIDO

(...)

CAPÍTULO IX.....32

ORDEN DE SUCESION DEL RECTOR EN CASO DE VACANCIA.....32

CAPÍTULO II

ORDENAMIENTO LEGAL

Artículo 3°. La UNAJMA se rige por el siguiente ordenamiento legal

3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.

3.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias

3.4. Ley N° 28372, Ley de creación de la Universidad Nacional José María Arguedas.

3.5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado por DS 004-2019-JUS.

3.6. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.7. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

3.8. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.

3.9. Resolución de Superintendencia N° 014-2019-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos para la supervisión de los artículos 79 y 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto de la participación docente en la gestión universitaria de las universidades públicas.

3.10. Ley N° 32418 ley que modifica la ley 30220, ley universitaria para establecer el orden de sucesión en el cargo de rector de las universidades.

Artículo 24°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

(...)

24.10 Encargar el rectorado según orden de sucesión al docente más antiguo en la categoría de principal en la universidad, con el grado de doctor y que reúna los requisitos de ley.

(...)

CAPÍTULO IX

ORDEN DE SUCESION DEL RECTOR EN CASO DE VACANCIA

Atribuciones Del Vicerrector

Artículo 55. Las atribuciones de los vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el rector. Deben tener como mínimo las siguientes:

Vicerrector académico:



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 002-2026-UNAJMA/AU

Andahuaylas, 11 de marzo de 2026

55.1. El vicerrector académico asumirá el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria.

Vicerrector de investigación:

55.2. El vicerrector de investigación asumirá el cargo de rector en calidad de titular interino, en caso de que el cargo de vicerrector académico se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución establecida en el referido inciso

Artículo 56. Orden de sucesión complementario

56.1. En las universidades que no cuenten con vicerrector de investigación, o cuando el rector y el vicerrector académico se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, asume el cargo de rector, en calidad de titular interino o de manera definitiva según corresponda, el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.

56.2. En caso de impedimento de los funcionarios mencionados en el párrafo 56.1, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la ausencia o la vacancia, a un rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31 (ley 30220). El rector interino designado ejerce el cargo hasta por un periodo máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de la universidad".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Séptima. Los departamentos académicos vinculados a programas académicos que iniciaron su funcionamiento a partir del año 2024 funcionarán de manera transitoria con docentes adscritos procedentes de otros departamentos académicos de la UNAJMA, según Reglamento de adscripción de docentes a los Departamentos Académicos de la UNAJMA. En tanto no se cumpla con lo establecido en el artículo 59 del presente Estatuto, no corresponde la elección del Director del Departamento Académico respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

(...)

Cuarto. Los casos no previstos de acuerdo a Ley N°32418 ni en el estatuto universitario, la Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, adopta las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión universitaria, en estricto respeto de los principios de meritocracia y transparencia";

Que, por Acuerdo N° 02-2026-AU-UNAJMA de fecha 10 de marzo de 2026, de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Universitaria de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** la modificación de la SÉPTIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas; de acuerdo con la Carta N° 06-2025-CTFDA-UNAJMA de fecha 29 de diciembre de 2025 y la Opinión Legal N° 046-2026-UNAJMA/J-OAJ-HBS conforme se indica en la parte resolutive;

Que, por Acuerdo N° 06-2026-AU-UNAJMA de fecha 11 de marzo de 2026, de la Primera Sesión Ordinaria continuada de la Asamblea Universitaria de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2024-UNAJMA/AU de fecha 01 de abril de 2024 y modificado con Resolución N° 007-2025-UNAJMA/AU, en observancia de la ley N° 32418; conforme se indica en la parte resolutive;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector y a la Asamblea Universitaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2024-UNAJMA/AU de fecha 01 de abril de 2024 y modificado con Resolución N° 007-2025-UNAJMA/AU, en observancia de la ley N° 32418; conforme se indica en continuación:



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 002-2026-UNAJMA/AU

Andahuaylas, 11 de marzo de 2026

ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2024-UNAJMA/AU	
Aprobado por la segunda sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria del 20.03.2024 y modificado por la tercera sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria del 02.07.2025	Modificado por la primera sesión ordinaria de Asamblea Universitaria del 10.03.2026 y continuada el 11.03.2026
CONTENIDO TÍTULO II.....14 (...) CAPÍTULO VIII.....27 VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD.....27	CONTENIDO TÍTULO II.....14 (...) CAPÍTULO IX.....32 ORDEN DE SUCESION DEL RECTOR EN CASO DE VACANCIA.....32
CAPÍTULO II ORDENAMIENTO LEGAL Artículo 3°. La UNAJMA se rige por el siguiente ordenamiento legal 3.1. Constitución Política del Perú. 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación. 3.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias 3.4. Ley N° 28372, Ley de creación de la Universidad Nacional José María Arguedas. 3.5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado por DS 004-2019-JUS. 3.6. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 3.7. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM. 3.8. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva. 3.9. Resolución de Superintendencia N° 014-2019-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos para la supervisión de los artículos 79 y 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto de la participación docente en la gestión universitaria de las universidades públicas.	CAPÍTULO II ORDENAMIENTO LEGAL Artículo 3°. La UNAJMA se rige por el siguiente ordenamiento legal 3.1. Constitución Política del Perú. 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación. 3.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias 3.4. Ley N° 28372, Ley de creación de la Universidad Nacional José María Arguedas. 3.5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado por DS 004-2019-JUS. 3.6. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 3.7. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM. 3.8. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva. 3.9. Resolución de Superintendencia N° 014-2019-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos para la supervisión de los artículos 79 y 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto de la participación docente en la gestión universitaria de las universidades públicas. 3.10. Ley N° 32418 ley que modifica la ley 30220, ley universitaria para establecer el orden de sucesión en el cargo de rector de las universidades.
Artículo 24°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria (...) 24.10 Encargar el Rectorado o los Vicerrectorados en caso de vacancia del Rector o de los Vicerrectores, según corresponda, al docente principal más antiguo en la categoría en la universidad y con el grado de doctor más antiguo que reúna los requisitos de ley. (...)	Artículo 24°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria (...) 24.10 Encargar el rectorado según orden de sucesión al docente más antiguo en la categoría de principal en la universidad, con el grado de doctor y que reúna los requisitos de ley. (...)
	Artículo 36°. Atribuciones de los Vicerrectores (...) 36.1 Atribuciones del Vicerrector Académico: (...) 36.1.15 Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria. (...)



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 002-2026-UNAJMA/AU

Andahuaylas, 11 de marzo de 2026

	36.2 Atribuciones del Vicerrector de Investigación: (...) 36.2.16 Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino, conforme a lo dispuesto en el inciso 65.1.5 del numeral 65.1, en caso de que el cargo de vicerrector académico se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución establecida en el referido inciso. (...)
 	CAPÍTULO IX ORDEN DE SUCESION DEL RECTOR EN CASO DE VACANCIA Atribuciones Del Vicerrector Artículo 55. Las atribuciones de los vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el rector. Deben tener como mínimo las siguientes: Vicerrector académico: 55.1. El vicerrector académico asumirá el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o período vacacional del rector en funciones y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del período de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria. Vicerrector de investigación: 55.2. El vicerrector de investigación asumirá el cargo de rector en calidad de titular interino, en caso de que el cargo de vicerrector académico se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución establecida en el referido inciso Artículo 56. Orden de sucesión complementario 56.1. En las universidades que no cuenten con vicerrector de investigación, o cuando el rector y el vicerrector académico se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, asume el cargo de rector, en calidad de titular interino o de manera definitiva según corresponda, el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal. 56.2. En caso de impedimento de los funcionarios mencionados en el párrafo 56.1, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la ausencia o la vacancia, a un rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31 (ley 30220). El rector interino designado ejerce el cargo hasta por un período máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de la universidad".
(...) DISPOSICIONES TRANSITORIAS Séptima. Mientras no se cumpla con lo requerido por el artículo 59 del presente Estatuto para la creación y funcionamientos de los Departamentos Académicos, los docentes de los programas académicos de ingeniería civil se adscribirán al departamento académico de ingeniería y tecnología agroindustrial. En tanto los docentes de los programas académicos de Psicología y	(...) DISPOSICIONES TRANSITORIAS Séptima. Los departamentos académicos vinculados a programas académicos que iniciaron su funcionamiento a partir del año 2024 funcionarán de manera transitoria con docentes adscritos procedentes de otros departamentos académicos de la UNAJMA, según Reglamento de adscripción de docentes a los Departamentos Académicos de la UNAJMA. En tanto no se cumpla con lo establecido en



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 002-2026-UNAJMA/AU

Andahuaylas, 11 de marzo de 2026

Enfermería se adscribirán al Departamento Académico de Educación y Humanidades.	<i>el artículo 59 del presente Estatuto, no corresponde la elección del director del Departamento Académico respectivo.</i>
DISPOSICIONES FINALES (...) Tercera. El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de la emisión de la resolución de aprobación.	DISPOSICIONES FINALES (...) Cuarto. Los casos no previstos de acuerdo a Ley N°32418 ni en el estatuto universitario, la Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, adopta las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión universitaria, en estricto respeto de los principios de meritocracia y transparencia.

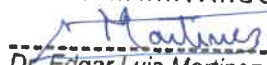
ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Ministerio de Educación (MINEDU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Gob.pe y en la página web institucional (www.unajma.edu.pe).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las Autoridades correspondientes, instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional José María Arguedas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Abog. Yessica Magaly Pérez Altamirano
SECRETARIA GENERAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**

Licenciada por la Sunedu

ESTATUTO



**APROBADO CON RESOLUCIÓN
N° 003- 2024-UNAJMA-AU**

**MODIFICADO CON RESOLUCIÓN
N° 002-2026-UNAJMA/AU (11/03/2026)
N° 007-2025-UNAJMA/AU (02/07/2025)**

ANDAHUAYLAS - APURÍMAC



MIEMBROS DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Dr. EDGAR LUIS MARTÍNEZ HUAMÁN
Rector UNAJMA

Dra. CECILIA EDITH GARCÍA RIVAS PLATA
Vicerrectora Académico

Dra. MERY LUZ MASCO ARRIOLA
Vicerrectora de Investigación

Dr. JOSÉ CARLOS ARÉVALO QUIJANO
Decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa

Dr. THOMAS ANCCO VIZCARRA
Decano de la Facultad de Ingeniería

Dr. DAVID JUAN RAMOS HUALLPARTUPA
Director de la Escuela de Posgrado

DOCENTES:

Dra. María del Carmen Delgado Laime – Docente Principal
Dr. Abraham Esteban Gamarra Moreno – Docente Principal
Dra. Norma Lorena Catacora Flores – Docente Principal
Dra. Julia Iraida Ortiz Guizado – Docente Principal
Dr. Juan Cielo Ramírez Cajamarca – Docente Principal
Dr. David Choque Quispe – Docente Principal
Dra. Delma Diana Reynoso Canicani – Docente Asociado
Ing. Juvenal Leguía Rivas – Docente Asociado
M.sc. Ivan Soria Solis – Docente Asociado
Dr. Simón José Cama Flores – Docente Asociado
Mtro. Richard Carrión Abollaneda – Docente Auxiliar
Mg. Richard Oswaldo Quiroz Pariona – Docente Auxiliar



PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional José María Arguedas, creada por Ley N° 28372, representa para la provincia de Andahuaylas su primera casa superior de estudios que da oportunidad a los ciudadanos de esta parte del Perú, de formarse en las carreras profesionales de pre grado y posgrado.

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

La universidad como centro de inteligencia regional y nacional, al estar inmersa en el mundo moderno contemporáneo, en su rol reflexivo sobre este, antes que pensarlo como una especie de verdad homogénea, estable y de durabilidad universal, tiene que entenderse como una realidad ontológica, epistémica y culturalmente compleja, diversa e inestable. Por lo que, el pensar y el actuar universitario, para encontrar las soluciones a sus propios dilemas, tienen que estar premunido de conciencia y ética que asuman como ejes de reflexividad, la diversidad multidimensional de la vida humana y su entorno sociocultural y una lógica de entender y respetar al otro, en el marco de sus cosmovisiones e identidades particulares.

La universidad, es una comunidad académica orientada a la investigación y desarrollo intelectual que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. La Universidad Nacional José María Arguedas, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, solidaridad, paz y cooperación entre los pueblos; así como de pluralismo e igualdad y se compromete a su divulgación a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. De conformidad con su autonomía, la universidad basa la aplicación de estos valores y principios fundamentales en el concepto de libertad académica, investigación y de pensamiento; así como la extensión cultural y responsabilidad social; de este modo contribuye al desarrollo humano.

El presente Estatuto es un documento base donde se detallan todos los puntos necesarios para el desarrollo de las actividades de la universidad de manera ordenada y respetando los derechos y obligaciones de las partes que la componen.

La Universidad Nacional José María Arguedas se constituye en un espacio donde se trabaja por conservar, defender, acrecentar y difundir los valores culturales propios, fortaleciendo así la cultura e identidad andina-nacional, promoviendo la cultura de paz, responsabilidad social, ecológica de la región y del país; con este plus diferencial participa activamente en el campo universitario regional, nacional e internacional.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 3

TÍTULO I..... 8

DISPOSICIONES GENERALES..... 8

 CAPÍTULO I 8

 NATURALEZA Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD 8

 CAPÍTULO II 8

 ORDENAMIENTO LEGAL 8

 CAPÍTULO III 9

 PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y MISIÓN 9

 CAPÍTULO IV 11

 AUTONOMÍA UNIVERSITARIA 11

 CAPÍTULO V 12

 TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA 12

 CAPÍTULO VI 13

 REDES INTERREGIONALES UNIVERSITARIAS 13

TÍTULO II..... 14

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD 14

 CAPÍTULO I 14

 DISPOSICIONES GENERALES..... 14

 CAPÍTULO II 15

 ASAMBLEA UNIVERSITARIA..... 15

 CAPÍTULO III 16

 CONSEJO UNIVERSITARIO 16

 CAPÍTULO IV 19

 RECTOR Y VICERRECTORES 19

 CAPÍTULO V 24

 ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES 24

 CAPÍTULO VI 25

 CONSEJO DE FACULTAD..... 25

 CAPÍTULO VII 26

 DECANOS 26

 CAPÍTULO VIII 27



VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD	27
CAPÍTULO IX.....	32
ORDEN DE SUCESIÓN COMPLEMENTARIO	32
TÍTULO III	32
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	32
CAPÍTULO I.....	32
ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....	32
CAPÍTULO II.....	33
FACULTADES.....	33
CAPÍTULO III	36
RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR.....	36
CAPÍTULO IV	38
GRADOS Y TÍTULOS	38
CAPÍTULO V.....	41
LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	41
TÍTULO IV.....	42
INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA.....	42
CAPÍTULO I.....	42
GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
TÍTULO V	45
ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD.....	45
CAPÍTULO I.....	45
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	45
CAPÍTULO II	47
ÓRGANOS ESPECIALES	47
CAPÍTULO III	49
ÓRGANOS CONSULTIVOS	49
CAPÍTULO IV	52
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.....	52
CAPÍTULO V.....	52
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.....	52
CAPÍTULO VI.....	53
ÓRGANOS DE APOYO	53
CAPÍTULO VII.....	55
ÓRGANOS DE LÍNEA.....	55
CAPÍTULO VIII	55



ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO	55
CAPÍTULO IX.....	55
ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERECTORADO ACADÉMICO.....	55
CAPÍTULO X.....	57
ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN	57
TÍTULO VI.....	58
DOCENCIA UNIVERSITARIA	58
CAPÍTULO I	58
GENERALIDADES	58
CAPÍTULO II	60
APOYO A LA DOCENCIA	60
CAPÍTULO III	61
REQUISITOS, RÉGIMEN Y DOCENTE INVESTIGADOR	61
CAPÍTULO IV	62
ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE.....	62
CAPÍTULO V.....	63
DEBERES DEL DOCENTE	63
CAPÍTULO VI.....	64
DERECHOS DEL DOCENTE.....	64
CAPÍTULO VII.....	65
SANCIONES AL DOCENTE	65
CAPÍTULO VIII.....	68
MEDIDAS PREVENTIVAS	68
CAPÍTULO IX.....	69
REMUNERACIONES DEL DOCENTE.....	69
CAPÍTULO X.....	69
REPRESENTACIÓN GREMIAL DE DOCENTES.....	69
TÍTULO VII.....	70
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.....	70
CAPÍTULO ÚNICO	70
TÍTULO VIII.....	75
GRADUADOS	75
CAPÍTULO ÚNICO	75
TÍTULO IX.....	76
PERSONAL NO DOCENTE.....	76
CAPÍTULO ÚNICO	76



TÍTULO X	77
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	77
CAPÍTULO ÚNICO	77
TÍTULO XI.....	78
BIENESTAR UNIVERSITARIO, CULTURA Y DEPORTE	78
CAPÍTULO I	78
BIENESTAR UNIVERSITARIO	78
CAPÍTULO II	79
CULTURA UNIVERSITARIA	79
CAPÍTULO III	79
PROMOCIÓN DEL DEPORTE.....	79
TÍTULO XII.....	81
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....	81
CAPÍTULO I	81
DE LA ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD	81
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	82
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	83
DISPOSICIONES FINALES.....	84



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1°. Naturaleza y creación de la Universidad

La Universidad Nacional José María Arguedas, es persona jurídica de derecho público interno, creado por Ley N° 28372, con sede en la provincia de Andahuaylas, región Apurímac.

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación humanística, científica y, tecnológica, con perspectiva intercultural, vocación democrática y compromiso social, orientada al desarrollo sostenible de la región Apurímac y el Perú; y como tal, cuenta con autonomía académica, administrativa, económica, normativa y de gobierno. Es integrada por docentes, estudiantes y graduados. El 29 de octubre de cada año se celebra como el "Día Jubilar de la Universidad Nacional José María Arguedas", en conmemoración a la fecha de promulgación de su Ley de Creación N° 28372, del año 2004.

Mediante Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD, la SUNEDU otorga licencia institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas, que garantiza las condiciones básicas de calidad. La universidad prioriza la renovación de la licencia institucional como una meta permanente que representa la necesidad de superación progresiva institucional.

Artículo 2°. Sigla y símbolo de la Universidad

2.1. La Universidad Nacional José María Arguedas, tiene por sigla oficial "UNAJMA".

2.2. Posee su propio escudo, cuya descripción es la siguiente:

El escudo de la UNAJMA es hexagonal de color rojo, naranja y amarillo, rodeada de pergaminos corrugados en las que se encuentran dos personas; en la parte inferior aparecen un cóndor con las alas abiertas. En la parte interna del escudo esta la inscripción Universidad Nacional José María Arguedas; y en la parte central la imagen de José María Arguedas en conexión de una mano irradia luz sobre un libro.

CAPÍTULO II

ORDENAMIENTO LEGAL

Artículo 3°. La UNAJMA se rige por el siguiente ordenamiento legal

3.1. Constitución Política del Perú.



- 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias
- 3.4. Ley N° 28372, Ley de creación de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- 3.5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado por DS 004-2019-JUS.
- 3.6. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.7. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 3.8. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- 3.9. Resolución de Superintendencia N° 014-2019-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos para la supervisión de los artículos 79 y 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto de la participación docente en la gestión universitaria de las universidades públicas.
- 3.10. Ley N° 32418, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para establecer el orden de sucesión en el cargo de rector de las universidades.

Artículo 4°. Las normas contenidas en el presente Estatuto son de aplicación a toda la comunidad universitaria de la UNAJMA.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y MISIÓN

Artículo 5°. Principios de la universidad

La Universidad Nacional José María Arguedas se rige por los siguientes principios:

- 5.1 Búsqueda y difusión de la verdad
- 5.2 Calidad Académica
- 5.3 Autonomía
- 5.4 Libertad de cátedra
- 5.5 Espíritu crítico y de investigación
- 5.6 Democracia institucional
- 5.7 Meritocracia
- 5.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión
- 5.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país
- 5.10 Afirmación de la vida y dignidad humana
- 5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica

- 5.12 Creatividad e innovación
- 5.13 Internacionalización
- 5.14 El interés superior del estudiante
- 5.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social
- 5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación
- 5.17 Ética pública y profesional

Artículo 6°. Fines de la Universidad

Son fines de la UNAJMA:

- 6.1 Preservar, desarrollar y transmitir de modo permanente la herencia humanística, científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de ciudadanía y responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el Estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 7°. Funciones de la Universidad

Son funciones de la UNAJMA:

- 7.1 Formar profesionalmente a sus estudiantes.
- 7.2 Promover e impulsar las diferentes formas de investigación.
- 7.3 Desarrollar las actividades de extensión cultural y proyección social.
- 7.4 Desarrollar la responsabilidad universitaria en sus diferentes dimensiones
- 7.5 Promover la educación continua.
- 7.6 Contribuir al desarrollo humano y desarrollo sostenible.
- 7.7 Las demás funciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas conexas.



Artículo 8°. Metas

Las metas de la Universidad Nacional José María Arguedas se encuentran desarrolladas en los documentos de planeamiento institucional.

Artículo 9°. Misión

La misión de la Universidad Nacional José María Arguedas es:

"Somos una universidad pública, con orientación intercultural, que brinda formación profesional integral y realiza investigación científica, humanista y tecnológica de calidad para el desarrollo de la región Apurímac y el país".

CAPÍTULO IV**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA****Artículo 10°. Autonomía universitaria**

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La UNAJMA es una institución autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Su autonomía es consagrada por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normativa aplicable, la que determina su capacidad jurídica para ejercer con responsabilidad sus atribuciones.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 10.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas como estatuto, reglamentos y directivas, destinadas a regular la función institucional.
- 10.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 10.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 10.4 **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- 10.5 **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.



Artículo 11°. Responsabilidad de las autoridades

- 11.1 Las autoridades de la UNAJMA son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente
- 11.2 Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.
- 11.3 La SUNEDU, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 12°. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía en la educación en la UNAJMA, se rige por las siguientes reglas:

- 12.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 12.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- 12.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado en estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 12.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V**TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA****Artículo 13°. Transparencia Universitaria**

La UNAJMA tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 13.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la universidad.
- 13.2 Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 13.3 Los estados financieros y presupuestarios de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal al cierre del semestre y balances.
- 13.4 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 13.5 Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes de financiamiento, entre otros.
- 13.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- 13.7 Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- 13.8 Número de estudiantes por Facultades y programas de estudio.
- 13.9 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 13.10 Cuadro de Asignación de Personal Provisional, Presupuesto Analítico de Personal o el Cuadro de Puestos de la Entidad.
- 13.11 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera profesional.
- 13.12 Otras informaciones que disponen las normas complementarias.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, directivos, personal docente en cada categoría y administrativo por todo concepto, son aplicados de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

REDES INTERREGIONALES UNIVERSITARIAS

Artículo 14°. Redes interregionales Universitarias

La UNAJMA puede integrarse en redes nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.



TÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15°. Gobierno de la Universidad

El gobierno de la UNAJMA es ejercido por las siguientes instancias:

- 15.1 La Asamblea Universitaria
- 15.2 El Consejo Universitario
- 15.3 El Rector
- 15.4 Los Consejos de Facultad
- 15.5 Los Decanos

Artículo 16°. Del quórum

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. De no alcanzar el quórum, se convoca por segunda vez con nueva citación.

Artículo 17°. Acuerdos

Los acuerdos de los órganos de gobierno son por mayoría simple, la mitad (1/2) más uno (01) del quórum. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número total de sus miembros. Quien preside el órgano de gobierno, además de su voto cuenta con el voto dirimente. Las inasistencias injustificadas a sesiones son sancionadas conforme al reglamento correspondiente.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea Universitaria, pueden ser reconsiderados o impugnados dentro del plazo de 15 días hábiles de aprobados; pasado dicho plazo el acuerdo queda consentido.

Artículo 18°. Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no perciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Artículo 19°. Concurrencia de funcionarios

Los directivos académicos y/o administrativos, concurren a las sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario a solicitud del Rector o la autoridad que haga sus veces, y en general a solicitud de cualquier miembro de algún órgano de gobierno de la UNAJMA.

Artículo 20°. Las sesiones pueden ser presenciales, virtuales y mixtas con la misma validez. Para este fin, se emplean medios electrónicos o de otra naturaleza similar que garanticen la comunicación,

participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 21°. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- 21.1 El Rector, quien la preside.
- 21.2 Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.
- 21.3 Los Decanos de las Facultades.
- 21.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 21.5 Los representantes de los docentes de las Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- 21.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- 21.7 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 21.8 Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- 21.9 El Director del Programa de Deportistas Altamente Calificados – PRODAC, con voz y sin voto.

Artículo 22°. El secretario general y el director general de Administración de la UNAJMA, asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz, sin voto.

Artículo 23°. Régimen de sesiones

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.



Artículo 24°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 24.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 24.2 Reformar el estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 24.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 24.4 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la ley universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- 24.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 24.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 24.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 24.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- 24.9 Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- 24.10 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- 24.11 Elaborar y aprobar el reglamento que rige su funcionamiento.
- 24.12 Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y el estatuto.



CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 25°. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- 25.1 El Rector, quien lo preside.
- 25.2 Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.
- 25.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- 25.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 25.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 25.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.
- 25.7 El Director del Programa de Deportistas Altamente Calificados – PRODAC, con voz y sin voto.

Artículo 26°. El Secretario General y el Director General de Administración de la UNAJMA, asisten a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz, sin voto. El Secretario General de la universidad asume las funciones de secretario del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Artículo 27°. Los directivos, funcionarios y personal docente y no docente asisten a las sesiones del Consejo Universitario cuando son requeridos por algún integrante del Consejo Universitario.

Artículo 28°. Régimen de sesiones

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes en sesión ordinaria, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o a pedido de la mitad de sus miembros.

Artículo 29°. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 29.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- 29.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 29.3 Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios., autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 29.4 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, unidades de investigación y centros e institutos de investigación.

- 29.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 29.6 Aprobar el calendario anual de actividades académicas.
- 29.7 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- 29.8 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- 29.9 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 29.10 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- 29.11 Aprobar la constitución de comisiones especiales, a propuesta del Rector.
- 29.12 Citar a los Decanos que no conforman el Consejo Universitario vigente, para sustentar asuntos de interés presentados por las Facultades.
- 29.13 Otorgar resoluciones de reconocimiento a los docentes y al personal no docente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas legales vigentes.
- 29.14 Aprobar las licencias de autoridades, docentes y personal no docente por un periodo mayor a 30 días. Las licencias por un periodo menor serán aprobadas por el departamento académico o la unidad de recursos humanos según corresponda.
- 29.15 Autorizar al Rector para que a nombre de la UNAJMA celebre los convenios interinstitucionales señalados en el presente estatuto.
- 29.16 Aprobar el Plan Institucional que comprende a los responsables, funciones y actividades a ejecutar para que la universidad se presente al proceso de licenciamiento, o al de renovación de licencia o al de acreditación.
- 29.17 Gestionar y aprobar anualmente la promoción de la docencia universitaria y garantizar la homologación.
- 29.18 Aprobar pasantías y actualizaciones permanentes de los miembros de la comunidad universitaria con recursos directamente recaudados.



- 29.19 Gestionar recursos económicos ante las instancias correspondientes para garantizar la promoción y homologación de docentes de la universidad.
- 29.20 Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- 29.21 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- 29.22 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad responsable.
- 29.23 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- 29.24 Autorizar los viajes fuera del país, en comisión de servicio, del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, administrativos, estudiantes y/o graduados según corresponda.
- 29.25 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades de la universidad.
- 29.26 Las demás atribuciones que se señalan en el Estatuto y en el Reglamento de Organización y Funciones.



CAPÍTULO IV

RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 30°. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la UNAJMA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 31°. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- 31.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 31.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 31.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 31.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 31.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.



- 31.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 32°. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 32.1 Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 32.2 Ejercer el voto dirimente cuando preside los órganos de gobierno.
- 32.3 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 32.4 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 32.5 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- 32.6 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- 32.7 Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 32.8 Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- 32.9 Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuere necesario.
- 32.10 Dirigir el Plan Institucional para el proceso de licenciamiento, renovación de licencia y acreditación institucional.
- 32.11 Representar a la universidad y conducir las relaciones de cooperación interinstitucional.
- 32.12 Suscribir los convenios nacionales e internacionales aprobados por el Consejo Universitario.
- 32.13 Dictar medidas extraordinarias para hacer frente a situaciones de emergencia, dentro de su ámbito, con cargo a dar cuenta, en la sesión inmediata, al Consejo Universitario, el que puede ratificarlas o desaprobarlas.
- 32.14 Proponer al Director General de Administración y al Secretario General ante el Consejo Universitario para su designación.
- 32.15 Proponer ante el Consejo Universitario la designación de directivos de libre designación y remoción de los órganos de asesoramiento y apoyo.



32.16 Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y las disposiciones legales relativas a la universidad; asimismo, los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral.

32.17 Dirigir la implementación del sistema de control interno de la UNAJMA

32.18 Gestionar la provisión de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las actividades académicas, administrativas entre otras de la UNAJMA.

32.19 Gestionar los recursos económicos necesarios para la creación de plazas, la promoción de docentes, así como para las remuneraciones al cargo y homologaciones con los haberes de los magistrados del Poder Judicial de acuerdo a ley.

32.20 Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y el estatuto.

Artículo 33°. Ausencia del Rector

En caso de ausencia del Rector lo reemplaza el Vicerrector Académico y ante la ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación.

Artículo 34°. Vicerrectores

La UNAJMA cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 35°. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector, previstos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 36°. Atribuciones de los Vicerrectores

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Tienen las siguientes atribuciones:

36.1 Atribuciones del Vicerrector Académico:

- 36.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 36.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 36.1.3 Patrocina la Cátedra José María Arguedas, otorgando reconocimiento a docentes y personalidades que contribuyan al desarrollo humano.

- 36.1.4 Supervisar las actividades de responsabilidad social universitaria.
- 36.1.5 Supervisar las actividades de bienestar universitario con la finalidad de disminuir la tasa de deserción estudiantil.
- 36.1.6 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 36.1.7 Proponer planes de movilidad académica de docentes, estudiantes y graduados.
- 36.1.8 Elaborar lineamientos para la evaluación periódica de docentes
- 36.1.9 Proponer al Consejo Universitario la designación de los directivos de los Órganos de Línea dependientes del Vicerrectorado Académico, que cumplen la función administrativa académica.
- 36.1.10 Proponer el modelo educativo y la política curricular a ser implementada a través de las Facultades.
- 36.1.11 Proponer los lineamientos y procedimientos académicos relacionados al proceso de enseñanza – aprendizaje, proceso de evaluación, elaboración de los currículos, programas de tutoría y servicio social.
- 36.1.12 Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la implementación de la educación virtual en los procesos de formación profesional, a través de la tecnología de información, redes de computadoras y equipamiento necesario.
- 36.1.13 Diseñar políticas para promover y apoyar la creación y funcionamiento de los círculos de estudios e investigación formativa para los estudiantes de la universidad.
- 36.1.14 Proponer los lineamientos de política de seguimiento de egresados.
- 36.1.15 Asumir el cargo de Rector, en calidad de titular interino, en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimento por razones de salud o período vacacional del rector en funciones; y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del período de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria.
- 36.1.16 Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y el Estatuto.

36.2 Atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- 36.2.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.



- 36.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 36.2.3 Organizar las unidades de investigación, centros, institutos y grupos de investigación, la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 36.2.4 Coordinar y supervisar el desempeño de los docentes investigadores en concordancia a los estándares del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).
- 36.2.5 Gestionar la inscripción de patentes, suscripción a revistas indizadas y promover la indización de publicaciones que corresponda.
- 36.2.6 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 36.2.7 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 36.2.8 Proponer al Consejo Universitario la designación de los directivos de los órganos de línea dependientes del Vicerrectorado de Investigación, que cumplen la función administrativa académica.
- 36.2.9 Reglamentar e implementar la carrera del docente investigador basado en competencias, habilidades y méritos en investigación.
- 36.2.10 Implementar programas de articulación de la ciencia, tecnología, innovación e incubación de empresas con énfasis en las prioridades de desarrollo a nivel nacional y regional.
- 36.2.11 Promover investigaciones que generen conocimientos y/o resuelvan problemas orientados al desarrollo humano, que sirvan de evidencia para el diseño de políticas públicas y la toma de decisiones.
- 36.2.12 Propiciar convenios, conformación de redes y alianzas estratégicas con universidades e instituciones nacionales y del extranjero, interesados en investigación conjunta con la UNAJMA.
- 36.2.13 Crear y organizar los concursos de investigación para realizar la difusión y transferencia tecnológica.



- 36.2.14 Incentivar la participación en la captación de recursos a través de fondos concursales nacionales o internacionales para el financiamiento de los proyectos de investigación.
- 36.2.15 Implementar sistemas de información científica, a fin de tener acceso a las grandes bibliotecas electrónicas mundiales y gestionar la publicación de la producción científica en formato escrito y digital, a través de revistas indizadas, libros, manuales y otros
- 36.2.16 Asumir el cargo de Rector, en calidad de titular interino, conforme a lo dispuesto en el inciso 36.1.15 del numeral 36.1, en caso de que el cargo de vicerrector académico se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución prevista en el referido inciso.
- 36.2.17 Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y el Estatuto.



CAPÍTULO V

ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 37°. El Rector y los Vicerrectores de la UNAJMA son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

37.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

37.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 38°. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 39°. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 40°. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.



CAPÍTULO VI

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 41°. Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad y órgano de línea a nivel institucional. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria.

Artículo 42°. Composición del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad está integrado por:

- 42.1 El Decano, quien lo preside.
- 42.2 Tres (03) docentes ordinarios en la categoría Principal.
- 42.3 Dos (02) docentes ordinarios en la categoría Asociado.
- 42.4 Un (01) docente ordinario en la categoría Auxiliar.
- 42.5 Tres (03) estudiantes regulares pertenecientes al tercio superior que hayan aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 43°. Atribuciones del Consejo de Facultad

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- 43.1 Proponer al Consejo Universitario, previa evaluación, la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos.
- 43.2 Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- 43.3 Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto.
- 43.4 Generar y administrar los recursos de la Facultad provenientes de las unidades de producción de bienes y prestación de servicios que brinda a instituciones públicas o privadas, de acuerdo con sus programas de estudios.
- 43.5 Declarar la vacancia del Decano, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, mediante votación calificada de por lo menos dos tercios (2/3) de los representantes.
- 43.6 Aprobar el plan de acreditación de los programas académicos, propuesto por las Escuelas Profesionales.
- 43.7 Nombrar las comisiones permanentes y especiales de la Facultad.



- 43.8 Proponer al Consejo Universitario el cambio de denominación de la Facultad y de las Escuelas Profesionales.
- 43.9 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- 43.10 Aprobar la movilidad académica de docentes, estudiantes y graduados de la Facultad.
- 43.11 En caso de vacancia del Decano, encargar el Decanato al docente principal más antiguo integrante del Consejo de Facultad que cumpla con los requisitos de Ley.

Artículo 44°. Los representantes de los docentes al Consejo de Facultad son elegidos por y entre los docentes de la misma categoría. Su mandato dura dos (02) años y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. Los representantes de los docentes no pueden integrar a la vez los Consejos de Facultad y la Asamblea Universitaria.

Artículo 45°. Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre ellos, según la Facultad a la que pertenezcan. Su mandato dura un (01) año y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.



CAPÍTULO VII DECANOS

Artículo 46°. Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años, sin posibilidad de reelección inmediata.



Artículo 47°. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- 47.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 47.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- 47.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional e internacional.
- 47.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 47.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 47.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 48°. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 48.1 Presidir el Consejo de Facultad.
- 48.2 Dirigir administrativamente la Facultad.
- 48.3 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
- 48.4 Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- 48.5 Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el presupuesto de la Facultad.
- 48.6 Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- 48.7 Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
- 48.8 Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
- 48.9 Proponer al Consejo de Facultad la designación de las comisiones tales como la comisión de grados, comisión de investigación, comisión de acreditación entre otros; para el desarrollo del semestre académico.
- 48.10 Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el informe semestral de gestión, la memoria anual e informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 48.11 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, así como los de Consejo de Facultad.
- 48.12 Las demás atribuciones que señala el Estatuto.

**Artículo 49°. Elección del Decano**

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO VIII**VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD****Artículo 50°. Causales de vacancia de las autoridades**

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNAJMA, las siguientes:

- 50.1 Fallecimiento.

- 50.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 50.3 Renuncia expresa.
- 50.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 50.5 Incumplimiento del presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- 50.6 Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- 50.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 50.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNAJMA en los casos contemplados por el presente estatuto y la Ley Universitaria.
- 50.9 Por dos ausencias consecutivas o cinco no consecutivas sin justificación a las sesiones de los órganos de gobierno.

Artículo 51°. Proceso de vacancia

El proceso de vacancia del rector, los vicerrectores y/o decanos, inicia a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria en cualquier momento durante su mandato.

Para la declaratoria de vacancia de autoridades se deben seguir los siguientes pasos:

- a. La solicitud de vacancia (en adelante se denomina “la solicitud”) debe ser dirigida al rector o al decano o a quienes legítimamente hagan sus veces, señalando la causal de vacancia debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios.
- b. El rector o el decano una vez recibida la solicitud, debe convocar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a una sesión extraordinaria del consejo universitario o consejo de facultad, según corresponda, para designar una comisión especial que se encargará de pronunciarse si existe mérito o no para iniciar el proceso investigatorio y determinar la existencia o no de la causal de vacancia mencionada en la solicitud; en caso se diera el primer supuesto se otorgará un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para el ejercicio al derecho de defensa, el cual debe realizarse por medio escrito sustentándose con los respectivos medios probatorios.
- c. En el supuesto que no se realice la convocatoria y se trate de la vacancia del rector o vicerrectores, puede convocar el vicerrector o el decano, según corresponda, más antiguo en la categoría principal integrante del consejo universitario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior. En el caso que no se realice la convocatoria y se trate de la vacancia del decano, puede convocar el docente principal más antiguo en la categoría, miembro del consejo de facultad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- d. El rector o quien haga sus veces, con el respectivo descargo o sin él, procede a convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria teniendo como única agenda la



vacancia del rector o vicerrectores o decano, según sea el caso. La convocatoria debe de realizarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contando con la participación del solicitante de la vacancia, quien, al igual que la autoridad cuya vacancia se solicita, sustenta oralmente sus argumentos, siendo representados por sus respectivos abogados de ser necesario.

- e. Una vez concluida la defensa, los miembros de la Asamblea Universitaria proceden al debate correspondiente, decidiendo si: (i) declaran la vacancia para lo cual se requiere el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros o (ii) rechazan la solicitud. Ante cualquiera de ambos acuerdos el afectado o el solicitante podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante la Asamblea Universitaria, quien debe resolver dicho recurso dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad; previa convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria por el Rector o quien haga sus veces. En el caso que la Asamblea Universitaria confirme la declaratoria de vacancia automáticamente asume las funciones la autoridad señalada en el presente estatuto, quedando agotada la vía administrativa. La vacancia queda acreditada con el acta de la Asamblea Universitaria que declara la vacancia.

Para el caso de la solicitud de vacancia del Decano, se realiza el mismo procedimiento, siendo el Consejo de Facultad quien aprueba o rechaza la vacancia solicitada, pudiendo interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Universitario quien actúa como segunda y última instancia, quedando agotada la vía administrativa.

En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente principal más antiguo de la Facultad, con los requisitos de Ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días hábiles; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al Rectorado para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.

En caso de vacancia de todos los Decanos de las Facultades, la Asamblea Universitaria determina su reemplazo en forma interina por treinta (30) días hábiles improrrogables al docente principal más antiguo de cada Facultad, con los requisitos de Ley, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral la convocatoria de elecciones para elegir a los titulares.

El incumplimiento de este artículo dará lugar a un procedimiento administrativo sancionador regulado en el reglamento respectivo.



Toda solicitud de vacancia declarada improcedente por no haberse acreditado que la autoridad incurrió en alguna causal de vacancia conlleva a que el solicitante sea sometido a un procedimiento disciplinario sancionador, para lo cual, la Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, según corresponda, facilitará copia de los actuados a la comisión correspondiente para dicho fin.

Artículo 52°. Revocatoria de autoridades

La revocatoria es un mecanismo que tiene la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato de las autoridades elegidas. El rector, los vicerrectores y los decanos pueden ser revocados.

Artículo 53°. Causales de revocatoria

Las causales de revocabilidad son las siguientes:

53.1 Actos de corrupción.

53.2 Violación de los derechos humanos y fundamentales de la persona.

53.3. Pérdida de legitimidad.

53.4. Abuso de autoridad.

Las causales indicadas anteriormente deberán ser comprobadas por la instancia correspondiente.

Artículo 54°. Proceso de revocatoria

El proceso de revocatoria del Rector y de los Vicerrectores, así como el proceso de revocatoria de los Decanos, se inicia a pedido formal del 60% de docentes ordinarios y del 40% de estudiantes matriculados, de la universidad o de la Facultad según corresponda, por una sola vez durante su mandato. No se puede pedir revocatoria en el primer ni el último año de mandato.

Para declarar la revocatoria de las autoridades se deben seguir los siguientes pasos:

- a. La solicitud de revocatoria debe ser dirigida a la Asamblea Universitaria si se trata de revocatoria del Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación; y al Consejo de Facultad, si se trata de la revocatoria de un Decano. Se presenta por mesa de partes de la instancia correspondiente; señalando la causal de revocatoria debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios.
- b. La solicitud de revocatoria, una vez recibida por mesa de partes, es derivada a la Asamblea Universitaria por el Rector o al Consejo de Facultad por el Decano, según corresponda, en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En ambos casos y según corresponda, la autoridad a revocar debe abstenerse de participar en la sesión respectiva.



- c. La Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, una vez recibida la solicitud de revocatoria, designa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles una comisión especial que se encarga de comprobar la fundamentación de la/s causal/es de revocatoria; así como, que se cumplan con los requisitos para el pedido formal de revocatoria, que sustenta/n la solicitud. Esta comprobación se hará en un plazo máximo quince (15) días hábiles por parte de la comisión especial designada.
- d. Una vez comprobadas las causales: (i) La comisión especial elegida por la Asamblea Universitaria le solicita a ésta, que convoque o elija al Comité Electoral para que someta a votación de todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la universidad, si se revoca o no a la autoridad. (ii) La comisión especial elegida por el Consejo de Facultad, le requiere a éste que solicite a la Asamblea Universitaria que convoque o elija al Comité Electoral para que someta a votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, si se revoca o no al Decano.
- e. La convocatoria o elección del Comité Electoral debe realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud formulada a la asamblea universitaria.
- f. La participación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados será válida en el proceso de revocatoria, si participan más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados.
- g. Para el caso de la revocatoria del Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la universidad, a favor de la revocatoria, debe alcanzar el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. El resultado es comunicado por el Comité Electoral a la Asamblea Universitaria, la cual, presidida por el docente principal más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara, de acuerdo al resultado de la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la universidad, la revocabilidad o no del rector y/o vicerrectores y el cese en su cargo con los 2/3 del total de miembros de la Asamblea Universitaria.
- h. Para el caso de la revocatoria del Decano, la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, a favor de la revocatoria debe alcanzar el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. El resultado es comunicado por el Comité Electoral a la Facultad, la cual, presidida por el docente principal más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara de acuerdo al resultado de la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, la



revocabilidad o no del Decano y el cese en su cargo con los 2/3 del total de miembros del Consejo de Facultad respectivo.

Declarada la revocatoria del Decano, el Consejo de Facultad encarga su reemplazo al docente principal más antiguo, con los requisitos de Ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días hábiles; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al Rector para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.

CAPÍTULO IX

ORDEN DE SUCESIÓN COMPLEMENTARIO

Artículo 55°. Orden de sucesión complementario

- 55.1. En las universidades que no cuenten con vicerrector de investigación, o cuando el Rector y el vicerrector académico se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, asume el cargo de Rector, en calidad de titular interino o de manera definitiva, según corresponda, el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.
- 55.2. En caso de impedimento de los funcionarios mencionados en el párrafo 56.1, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la ausencia o de la vacancia, a un Rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria. El Rector interino designado ejerce el cargo hasta por un período máximo de noventa (90) días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la universidad.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 56°. Organización del Régimen Académico

La UNAJMA, conforme a su autonomía que la Constitución y la Ley le otorgan, organiza y gestiona su actividad académica por Facultades.

Su régimen académico por Facultades comprende a:

- 56.1 Los Departamentos Académicos.

56.2 Las Escuelas Profesionales.

56.3 Las Unidades de Investigación.

56.4 Las Unidades de Posgrado.

La UNAJMA cuenta con Institutos de Investigación que incluyen una o más Unidades de Investigación. De igual manera cuenta con una Escuela de Posgrado que incluye a las Unidades de Posgrado de sus Facultades.

CAPÍTULO II FACULTADES

Artículo 57°. Las Facultades

Las Facultades son unidades de formación académica profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Las Facultades comprenden a las Escuelas Profesionales, los Departamentos Académicos, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.

La Universidad Nacional José María Arguedas tiene las siguientes Facultades:

57.1 Facultad de Ciencias de la Empresa.

57.2 Facultad de Ingeniería

57.3 Facultad de Ciencias

57.4 Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades

57.5 Facultad de Ciencias de la Salud

Artículo 58°. Función y dirección de la Escuela Profesional

Las Escuelas Profesionales, o la que haga sus veces, es una unidad orgánica de línea, dependiente de la Decanatura encargada del diseño y actualización curricular de las carreras profesionales, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela Profesional designado por el Decano de la Facultad por un periodo de dos (02) años, entre los docentes principales de la Facultad, con grado de Doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que es Director.

En caso de que ningún docente cumpla con los requisitos señalados, el Decano encarga la dirección de la Escuela Profesional, teniendo en cuenta la categoría y la antigüedad, con grado afín a la Escuela Profesional.

La UNAJMA cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:



Facultad de Ciencias de la Empresa

Escuela Profesional de Administración de Empresas

Escuela Profesional de Contabilidad

Escuela Profesional de Economía

Facultad de Ingeniería

Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial

Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas

Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental

Escuela Profesional de Ingeniería Civil

Escuela Profesional de Ingeniería Sanitaria

Escuela Profesional de Arquitectura

Facultad de Ciencias

Escuela Profesional de Matemáticas y Estadística Aplicadas

Escuela Profesional de Biotecnología

Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades

Escuela Profesional de Educación Primaria Intercultural

Escuela Profesional de Educación Secundaria

Escuela Profesional de Antropología

Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación

Facultad de Ciencias de la Salud

Escuela Profesional de Enfermería

Escuela Profesional de Psicología

Escuela Profesional de Medicina Humana

Artículo 59°. De la creación, fusión y cancelación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación, fusión y cancelación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad, a propuesta del Consejo Universitario. Para la creación de una Facultad o Escuela Profesional se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por las normas correspondientes.

Artículo 60°. Creación y funcionamiento de los Departamentos Académicos

Para la creación y funcionamiento de los Departamentos Académicos se requiere como mínimo la adscripción de ocho (08) docentes de la especialidad, conformado por seis (06) docentes ordinarios y dos (02) docentes contratados, por lo menos dos (02) docentes ordinarios deben tener la categoría de docente principal.



Artículo 61°. Función y dirección de los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades orgánicas de línea dependientes de la Decanatura, que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y métodos de enseñanza, preparar y actualizar los sílabos por asignaturas o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento Académico se integra a una Facultad, sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

El Departamento Académico está dirigido por un Director elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al mismo Departamento Académico de la Facultad. La duración del mandato del Director del Departamento Académicos es de dos (2) años. Puede ser reelegido sólo por un período inmediato adicional.

Las causales de vacancia del Director de Departamento Académico, son las siguientes:

- 61.1 Fallecimiento.
- 61.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 61.3 Renuncia expresa.
- 61.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 61.5 Incumplimiento del presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- 61.6 Estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 61.7 Estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 61.8 Nepotismo conforme a la Ley de la materia.

Artículo 62°. La UNAJMA, cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

ÁREA	DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
ÁREA DE CIENCIAS DE LA EMPRESA	Departamento Académico de Ciencias Empresariales
	Departamento Académico de Contabilidad y Finanzas
	Departamento Académico de Economía
ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	Departamento Académico de Educación y Humanidades
	Departamento Académico de Antropología
	Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación
ÁREA DE CIENCIAS	Departamento Académico de Biotecnología
	Departamento Académico de Ciencias Básicas
	Departamento Académico de Matemática y Estadística



ÁREA DE INGENIERÍA	Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial
	Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Informática
	Departamento Académico de Ingeniería Ambiental
	Departamento Académico de Ingeniería Civil
	Departamento Académico de Ingeniería Sanitaria
	Departamento Académico de Arquitectura
ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD	Departamento Académico de Psicología
	Departamento Académico de Enfermería
	Departamento Académico de Medicina Humana



Artículo 63°. Unidades de Investigación

Las Unidades de Investigación son unidades orgánicas de línea dependientes del Decanato, encargada de integrar las actividades de investigación realizadas por los estudiantes, egresados y docentes de la Facultad, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación. Cada Facultad tiene como mínimo una Unidad de Investigación y esta a su vez puede tener una o más áreas de investigación. Está a cargo de un Director en la categoría de docente principal con grado de doctor, quien es designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad, por un período de dos (02) años.



Artículo 64°. Unidades de Posgrado

Las Unidades de Posgrado es la unidad orgánica de línea dependiente del Decanato, encargada de integrar las actividades de Posgrado en cada Facultad, en coordinación con la Escuela de Posgrado. La Unidad de Posgrado está a cargo de un Director, docente ordinario con igual o mayor grado a los que otorga, conforme lo señala el art. 38 de la Ley Universitaria. Es designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad, por un período de dos (02) años, puede ser reelegido por período inmediato.



CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR

Artículo 65°. Régimen de estudios

El régimen de estudios en la UNAJMA está organizado bajo el sistema semestral, por créditos, con currículo flexible y en la modalidad presencial.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico

como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 66°. Diseño curricular

La Escuela Profesional determina su diseño curricular, en los niveles de enseñanza respectivos de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Todos los programas de estudio en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

La Escuela Profesional determina en su estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se actualiza cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Cada semestre académico tiene una duración de dieciséis (16) semanas efectivas, incluyendo las semanas para las evaluaciones correspondientes.

Los niveles de enseñanza en la UNAJMA son los siguientes:

- 66.1 Estudios de pregrado
- 66.2 Estudios de posgrado
- 66.3 Programas de formación continua

Artículo 67°. Estudios de Pregrado

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

- a. Estudios generales de pregrado. Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- b. Estudios específicos y de especialidad de pregrado. Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.



Artículo 68°. Estudios de Posgrado

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Diplomados de Posgrado: son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Maestrías: estos estudios pueden ser:
 1. Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 2. Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- c) Doctorados: son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

**Artículo 69°. Escuela de Posgrado**

La UNAJMA cuenta con la Escuela de Posgrado, que es la unidad académica encargada de la implementación y el desarrollo de los estudios de posgrado, se encuentra bajo la dirección de un Director de Escuela de Posgrado elegido por voto universal directo y secreto por los docentes ordinarios de la UNAJMA y los estudiantes de posgrado. El Director de la Escuela de Posgrado debe contar con grado académico de doctor, en la categoría de Principal con una antigüedad de tres (03) años; es elegido por el período de cuatro (04) años.

**Artículo 70°. Programas de formación continua**

La UNAJMA desarrolla programas académicos de formación continua, que busca actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

CAPÍTULO IV

GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 71°. Grados y Títulos

La UNAJMA otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales y de segunda especialidad que correspondan, a nombre de la Nación.

Para fines de homologación o revalidación en la UNAJMA, los grados académicos o títulos otorgados por otras universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Artículo 72°. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos en la UNAJMA se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas en sus normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

1. **Grado de Bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, con nivel intermedio. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada programa de estudio. La UNAJMA confiere grado académico en:

- a. Bachiller en Administración de Empresas
- b. Bachiller en Ingeniería de Sistemas
- c. Bachiller en Ingeniería Agroindustrial
- d. Bachiller en Ciencias Contables y Financieras
- e. Bachiller en Educación
- f. Bachiller en Ingeniería Ambiental
- g. Bachiller en Enfermería
- h. Bachiller en Psicología
- i. Bachiller en Ingeniería Civil
- j. Bachiller en Ingeniería Sanitaria
- k. Bachiller en Arquitectura
- l. Bachiller en Medicina Humana
- m. Bachiller en Economía
- n. Bachiller en Antropología
- o. Bachiller en Ciencias de la Comunicación
- p. Bachiller en Biotecnología
- q. Bachiller en Matemáticas y Estadística aplicadas



2. **Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La universidad una vez acreditada puede establecer modalidades adicionales a estas últimas. La UNAJMA confiere título profesional en:
- Licenciado en Administración de Empresas
 - Ingeniero de Sistemas
 - Ingeniero Agroindustrial
 - Contador Público
 - Licenciado en Educación Primaria Intercultural
 - Ingeniero Ambiental
 - Licenciado en Enfermería
 - Licenciado en Psicología
 - Ingeniero Civil
 - Ingeniero Sanitario
 - Arquitecto
 - Médico Cirujano
 - Economista
 - Licenciado en Antropología
 - Licenciado en Ciencias de la Comunicación
 - Biotechnólogo
 - Licenciado en Matemáticas y Estadística aplicadas
 - Licenciado en Educación Secundaria, especialidad Lengua y Literatura
3. **Título de Segunda Especialidad Profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.
4. **Grado de Maestro:** requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, con el nivel intermedio.
5. **Grado de Doctor:** requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad



académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, con el nivel intermedio.

Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, pueden obtener el grado académico en la UNAJMA, de acuerdo a los requisitos establecidos en la institución y en el marco de lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

CAPÍTULO V

LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 73°. Licenciamiento

El proceso de licenciamiento tiene como objeto verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Este proceso se desarrolla de acuerdo a las normas que establezca la SUNEDU y lo previsto en la Ley Universitaria.

Tanto el proceso de licenciamiento como el de renovación de la licencia institucional están a cargo de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNAJMA.

Artículo 74°. Evaluación de la calidad educativa

El proceso de evaluación de la calidad educativa en la UNAJMA es permanente y tiene como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo superior universitario que brinda la UNAJMA. Este proceso es dirigido por la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNAJMA.

Artículo 75°. Acreditación y Certificación

El proceso de acreditación de la calidad educativa de los programas de estudios y de la acreditación institucional de la UNAJMA, es voluntario y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo reconocer el nivel alto de calidad de los programas de estudios y de la universidad.

a) Para el proceso de acreditación de los programas de estudios de la UNAJMA, se conforma un Comité de Calidad para cada programa de estudio, de acuerdo al Plan Institucional, los mismos que se encargan de la autoevaluación y de cumplir con lo requerido para el proceso de acreditación correspondiente.

El Comité de Calidad para cada programa de estudio de la UNAJMA es presidido por el Director de Escuela Profesional, e integrado por docentes, estudiantes, graduados y personal no docente de la misma Escuela Profesional, designados por el mismo Director de Escuela.

- b) Para el proceso de acreditación de los programas de posgrado de la UNAJMA se conforma un Comité de Calidad para cada programa académico, de acuerdo al Plan Institucional, los mismos que se encargan de la autoevaluación y de cumplir con lo requerido para el proceso de acreditación correspondiente.

El Comité de Calidad para cada programa de posgrado de la UNAJMA es presidido por el Director de la Escuela de Posgrado, e integrado por el Director, docentes, estudiantes, graduados y personal no docente de la Unidad de Posgrado que corresponda. Los docentes, estudiantes, graduados y personal no docente son designados por el Director de dicha Unidad de posgrado.

- c) Para el proceso de Acreditación Institucional de la UNAJMA se designa un Comité de Calidad, los mismos que se encargan de la autoevaluación y de cumplir con lo requerido para el proceso de acreditación correspondiente.

El Comité de calidad para acreditación institucional de la UNAJMA es presidido por el Rector e integrado por los Vicerrectores, Decanos, Secretario General, Director de Gestión de la Calidad, Director General de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y personal docente y no docente de la UNAJMA.



TÍTULO IV

INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 76°. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAJMA, que la fomenta y realiza, respondiendo, a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías, a las necesidades de la realidad local y nacional.

Artículo 77°. Los docentes, estudiantes y graduados de la UNAJMA participan en la actividad investigadora en la propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

La UNAJMA desarrolla las investigaciones en el ámbito educativo, de especialidad, interdisciplinarias y transdisciplinarias, orientadas a la generación de nuevos conocimientos, la innovación y el desarrollo humanístico, científico y tecnológico.

Artículo 78°. La UNAJMA promueve el desarrollo de las investigaciones con fondos provenientes del tesoro público, Recursos Ordinarios, Recursos Determinados (canon, sobrecanon, FOCAM, regalías y otros), Donaciones y Transferencias (fondos concursables provenientes de entidades estatales o privadas, por convenios o alianzas estratégicas y por entidades nacionales e

internacionales, que se incorporan a las redes de investigación científica y tecnológica) de acuerdo con la evaluación del desempeño de los investigadores y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia investigativa y académica.

Los fondos concursables internacionales, permitirán contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables, en el marco de las normas presupuestales de la entidad financiadora y de las normas presupuestales vigentes.

Estos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.



Artículo 79°. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la UNAJMA en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 80°. Coordinación con las entidades públicas y privadas

La UNAJMA coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la localidad y del país.

Establece alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la UNAJMA son evaluados por pares.



Artículo 81°. Incubadora de empresas

La UNAJMA, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

Para la organización y funcionamiento de las incubadoras de empresa se establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 82°. Derechos de autor y las patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNAJMA reconocen la autoría de estas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNAJMA suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados.

En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por la UNAJMA con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

La UNAJMA gestiona, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la patente de las invenciones presentadas por sus investigadores o innovadores, con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNAJMA se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas sean estos estudiantes, docentes, personal no docente, graduados e invitados (o terceros), tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.

En la investigación que se realice con recursos de la universidad y que participen estudiantes, docentes, personal no docente, graduados e invitados (o terceros), podrán hacer uso de los recursos financieros, de la infraestructura científica y tecnológica de la universidad.

Los beneficios comerciales de la explotación comercial de la propiedad intelectual se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas sean estos estudiantes, docentes, personal no docente, graduados e invitados (o terceros), tomándose de base la Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, los siguientes criterios:

1. Cincuenta por ciento (50%) para los que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad. La distribución de este porcentaje lo determinarán entre los participantes, en función a su aporte.
2. Quince por ciento (15%) al Vicerrectorado de Investigación.



3. Quince por ciento (15%) al laboratorio del inventor, para ser utilizado en la adquisición de bienes y servicios.
4. Diez por ciento (10%) a la Facultad a la que pertenece(n) el (los) inventor(es) para el desarrollo de actividades de I+D+i (Investigación, desarrollo e innovación) y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; si se trata de más de una Facultad, la distribución será equitativa.
5. Diez por ciento (10%) para la administración central de la universidad.

Artículo 83°. Centros de producción de bienes y servicios

La UNAJMA puede constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.



TÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 84°. Estructura orgánica de la UNAJMA

Para el cumplimiento de sus fines, funciones y objetivos, la UNAJMA, cuenta con la estructura orgánica siguiente:

01. Órganos de Alta Dirección:

- 01.1. Asamblea Universitaria.
- 01.2. Consejo Universitario
- 01.3. Rectorado.
- 01.4. Vicerrectorado Académico.
- 01.5. Vicerrectorado de Investigación.

02. Órganos Especiales:

- 02.1. Defensoría Universitaria.
- 02.2. Tribunal de Honor.
- 02.3. Comisión Permanente de Fiscalización.

03. Órgano Consultivo

- 03.1. Comité Electoral.

04. Órgano de Control Institucional:

- 04.1. Órgano de Control Institucional.



05. Administración Interna: Órganos de Asesoramiento

- 05.1.Oficina de Asesoría Jurídica.
- 05.2.Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - 05.2.1. Unidad Formuladora.
 - 05.2.2. Unidad de Planeamiento.
 - 05.2.3. Unidad de Presupuesto.
 - 05.2.4. Unidad de Modernización
- 05.3.Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 05.4.Oficina de Gestión de la Calidad.
- 05.5.Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

06. Administración Interna: Órganos de Apoyo

- 06.1.Dirección General de Administración.
 - 06.1.1. Unidad de Recursos Humanos.
 - 06.1.2. Unidad de Abastecimiento.
 - 06.1.3. Unidad de Contabilidad.
 - 06.1.4. Unidad de Tesorería.
 - 06.1.5. Unidad Ejecutora de Inversiones.
 - 06.1.6. Unidad de Servicios Generales.
- 06.2.Oficina de Tecnologías de la Información.
- 06.3. Secretaría General.
 - 06.3.1. Unidad de Trámite Documentario
 - 06.3.2. Unidad de Archivo Central
 - 06.3.3. Unidad de Grados y Títulos

07. Órganos de Línea:

- 07.1.Consejos de Facultad.
- 07.2.Decanatos.
 - 07.2.1. Departamentos Académicos.
 - 07.2.2. Escuelas Profesionales.
 - 07.2.3. Unidades de Investigación.
 - 07.2.4. Unidades de Posgrado.

Órganos Dependientes del Rectorado

- 07.3.Escuela de Posgrado.

Órganos Dependientes del Vicerrectorado Académico

- 07.4.Dirección de Admisión.



07.5.Dirección de Gestión Académica.

07.5.1. Unidad de Registros Académicos

07.5.2. Unidad de Seguimiento al Graduado

07.6.Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

07.7.Dirección de Bienestar Universitario.

07.7.1. Unidad de Biblioteca

07.7.2. Unidad de Servicios Asistenciales

07.8.Dirección Académica de Docencia Universitaria

07.8.1. Unidad de Desarrollo Docente

Órganos Dependientes del Vicerrectorado de Investigación.

07.9.Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

07.10. Dirección de Incubadora de Empresas.

07.11. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

07.12. Dirección del Instituto de Investigación



CAPÍTULO II ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 85°. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad.

El defensor universitario es un profesional con título profesional en las carreras de Derecho o Ciencias Políticas y Gobernabilidad.

Artículo 86°. Atribuciones de la Defensoría Universitaria

Son atribuciones de la Defensoría Universitaria las siguientes:

86.1 Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los derechos humanos y libertades de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de la UNAJMA que los vulneren.

86.2 Recibir y tramitar las quejas que le son presentadas y proponer soluciones correspondientes ante los órganos de gobierno universitario.



- 86.3 Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre los miembros de la comunidad universitaria, como instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la UNAJMA.
- 86.4 Formular recomendaciones a los órganos de gobierno sobre asuntos de violación de derechos que han sido sometidos a su conocimiento.
- 86.5 Contribuir a la formación de conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.
- 86.6 Garantizar el principio de autoridad responsable.
- 86.7 Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
- 86.8 Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los miembros de la comunidad universitaria.
- 86.9 Realizar coordinaciones con la Defensoría Universitaria de las Universidades, para resolver asuntos de su competencia.
- 86.10 Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en procesos disciplinarios y académicos en que discutan o analicen derechos o intereses de los estudiantes.
- 86.11 Recibir las observaciones y reclamaciones que se formulen sobre el funcionamiento de la UNAJMA, efectuados por las personas que tengan interés legítimo para hacerlo.
- 86.12 Instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
- 86.13 Cumplir otras funciones propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines de la Defensoría Universitaria. La universidad regula los demás aspectos relacionados a la Defensoría Universitaria en el Reglamento respectivo.

Artículo 87°. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y reglamentos de la UNAJMA.

Artículo 88°. El Tribunal de Honor Universitario de la UNAJMA tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.



Artículo 89°. El Tribunal de Honor Universitario es conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

El Tribunal de Honor Universitario, rige sus actos respetando los derechos y el debido proceso, como garantía de la expresión democrática de un estado de derecho. El período de mandato del Tribunal de Honor Universitario es de dos (02) años.

Artículo 90°. Los mecanismos de regulación y funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario se establecen en su reglamento, así como las consecuencias del proceso disciplinario.

Artículo 91°. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAJMA. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria.

La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 92°. Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por la Asamblea Universitaria, por un período de dos (2) años para docentes y un (1) año para el estudiante. Lo preside el docente de mayor categoría y precedencia.



CAPÍTULO III ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 93°. Comité Electoral

La universidad tiene un Comité Electoral que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Los miembros del Comité Electoral son elegidos hasta que culmine el proceso de elección al que fueron designados.

Artículo 94°. Presidencia del Comité Electoral

El Presidente del Comité Electoral, debe ser un docente principal con la respectiva solvencia moral y de mayor precedencia en la docencia en la universidad.

Artículo 95°. Prohibición de reelección del Comité Electoral

Está prohibida la reelección de sus miembros, para el siguiente proceso eleccionario; salvo que se proceda a conducir las elecciones complementarias del proceso que está realizando.

Artículo 96°. Autonomía del Comité Electoral

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten durante el proceso. Sus fallos son inapelables.

Artículo 97°. Instalación del Comité Electoral

El Comité Electoral una vez elegido, debe instalarse dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su elección.

Artículo 98°. Lista electoral

El sistema electoral es por lista completa, la misma que son presentadas por los candidatos dentro del plazo que señale el Reglamento. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 99°. Procedimiento de elecciones

El Reglamento de Elecciones de la UNAJMA norma el proceso electoral, de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 100°. Oficina Nacional de Procesos Electorales

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia de los procesos electorales y participa brindando asesoría y asistencia técnica.

Artículo 101°. Garantías y seguridad de los procesos electorales

El Rector o en su defecto el Comité Electoral puede solicitar a la Fiscalía de Prevención del Delito y a la Policía Nacional del Perú, brindar las garantías y seguridad de los procesos electorales en la UNAJMA.

Artículo 102°. El Comité Electoral conduce los procesos electorales para elegir a:

- 102.1 Rector y Vicerrectores.
- 102.2 Decanos.
- 102.3 Director de la Escuela de Posgrado.
- 102.4 Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

Artículo 103°. El Comité Electoral Universitario desempeña las siguientes funciones:

- 103.1 De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quorum requerido para sesionar y para la toma de decisiones del Comité Electoral Universitario.

- 103.2 Convoca a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios. Como parte de la convocatoria difunde el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente. Debiendo cumplir dicho cronograma bajo responsabilidad.
- 103.3 Elabora, aprueba y publica un cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.
- 103.4 Coordina con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y posgrado. Posteriormente, valida dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la ONPE.
- 103.5 Realiza el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros. El sorteo está previsto en el calendario electoral y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día del sufragio para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
- 103.6 Resuelve las tachas presentadas contra las listas de candidatos.
- 103.7 Implementa la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, la cual consta en el Estatuto universitario o Reglamento de Elecciones, promoviendo la participación de minorías y en respeto del principio de democracia institucional.
- 103.8 Suscribe y publicita toda la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
- 103.9 Sesiona de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional.
- 103.10 Publicita toda la documentación relacionada a sus decisiones en el portal institucional de la universidad.

Al término del proceso, el Comité Electoral Universitario publica la Resolución conteniendo la lista de las autoridades y los miembros de los órganos de gobierno elegidos, así como los accesitarios de los representantes de los miembros docentes y estudiantes; emitiendo las credenciales correspondientes.

La universidad establece los demás aspectos vinculados al funcionamiento del Comité Electoral Universitario en el Reglamento respectivo.



Artículo 104°. El Comité Electoral designado cesa en sus funciones cuando culmina el proceso electoral al que fue designado, con excepción en el caso que existan elecciones complementarias en el proceso al que fueron designados.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 105°. El Órgano de Control Institucional (OCI) es un órgano conformante del Sistema Nacional de Control, cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental en la entidad promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los Servicios de Control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, con sujeción a los principios del Control Gubernamental enunciados en el artículo 9° de la ley 27785.



CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 106°. La Oficina de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento de administración interna que presta servicios de asesoría a la universidad para el cumplimiento de sus funciones sustantivas, así como, en asuntos legales o judiciales. Se encuentra a cargo de un jefe, que es un servidor público no docente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo. Debe tener título profesional de abogado, estar colegiado y habilitado.



Artículo 107°. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de formular y orientar la elaboración de los planes y programas de desarrollo institucional, así como el presupuesto institucional, que debe realizarse en coordinación con las oficinas administrativas, Facultades y centros de producciones de bienes y prestación de servicios. Se encuentra a cargo de un jefe, que es un servidor público no docente quien debe reunir el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo. Debe contar con título profesional en Contabilidad, Economía, Administración de Empresas, y/o afines, con habilitación profesional vigente.

Artículo 108°. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es un órgano de asesoramiento que, tiene como función asesorar y proponer la suscripción de convenios académicos y de investigación en el marco de la cooperación técnica nacional e internacional.

Se encuentra a cargo de un jefe, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.

Artículo 109°. La Oficina de Gestión de la Calidad es un órgano de asesoramiento en aspectos relacionados a la promoción de la calidad educativa y mejora continua, dentro del marco legal que regulan los sistemas administrativos respectivos. Se encuentra a cargo de un jefe, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.

Artículo 110°. La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es un órgano de asesoramiento, que tiene como función establecer vínculos y relaciones protocolares oficiales de la Institución con las entidades del ámbito local, regional, nacional e internacional; así como difundir a través de los medios de comunicación los avances, proyectos, logros y demás actividades institucionales.

Se encuentra a cargo de un jefe, que es un servidor público no docente quien debe reunir el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.



CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 111°. Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir los procesos correspondientes a los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento, gestión de recursos humanos, y de los servicios generales de la universidad; así como del funcionamiento y prestación de servicios de calidad, equidad, eficiencia y eficacia, racionalidad y pertinencia a la comunidad universitaria. El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa y es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.



Artículo 112°. Atribuciones del Director General de Administración

El Director General de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- 112.1 Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- 112.2 Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- 112.3 Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas – PDP de la entidad.

- 112.4 Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.
- 112.5 Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margesí de los mismos.
- 112.6 Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
- 112.7 Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.
- 112.8 Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la alta dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.
- 112.9 Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.
- 112.10 Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
- 112.11 Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- 112.12 Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.
- 112.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
- 112.14 Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- 112.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- 112.16 Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- 112.17 Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y el estatuto.

Artículo 113°. La Oficina de Tecnologías de la Información es un órgano de apoyo, encargada de organizar, conducir, dirigir las acciones sobre la implementación, uso, actualización y renovación de sistemas de información y tecnología, mantenimiento, restitución de los equipos computarizados, y del repositorio.



Se encuentra a cargo de un jefe no docente a dedicación exclusiva, quien debe reunir el perfil correspondiente, contratado o designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Debe acreditar contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 114°. La Secretaría General es el órgano de apoyo responsable de organizar, dirigir conducir y supervisar las acciones relacionadas con los procesos de administración documentaria, archivo central en materia académica y administrativa y gestión de grados y títulos de la universidad.

El Secretario General es el Fedatario de la universidad y con su firma certifica la documentación oficial de la UNAJMA. Está a cargo de Secretaría General un profesional calificado con experiencia en el área, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.



CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 115°. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad que se encuentra descrito en el Capítulo VI del Título II, del presente Estatuto.

Artículo 116°. El Decanato es el órgano de línea responsable de representar a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispuesto en la Ley Universitaria.



CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO

Artículo 117°. La Escuela de posgrado es un órgano de línea que se encuentra descrito en el Capítulo III del Título III, del presente Estatuto.

CAPÍTULO IX ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERECTORADO ACADÉMICO

Artículo 118°. La Dirección de Admisión es un órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado Académico, desarrolla actividades administrativo académicas, tiene a su cargo gestionar el proceso de admisión de los estudiantes.

Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.

Artículo 119°. El Consejo Universitario aprueba el número de vacantes para los procesos de admisión, los que deben ser considerados en el prospecto de admisión.

Artículo 120°. La Dirección de Gestión Académica, es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, encargada de coordinar y ejecutar las actividades administrativo académicas de

recopilación, registro, control, custodia y emisión de la documentación e información académica oficial, actualizada de estudiantes y egresados de la universidad, actas y registros de evaluación, historiales académicos y otros, así como organizar, apoyar coordinar y verificar el proceso de matrícula anualmente y asesoramiento al estudiante de la universidad.

Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.

Artículo 121°. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria se encarga de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad y compromete a toda la comunidad universitaria. Constituye la extensión de las funciones que cumple la universidad mediante procesos de difusión, promoción y aplicación del conocimiento científico, tecnológico, arte y cultura en beneficio de la sociedad. Se implementa a través del desarrollo de programas, proyectos y/o actividades con participación social de la comunidad.

La universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión del 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo, mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursales para estos efectos. Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.

Artículo 122°. La Dirección de Bienestar Universitario es un órgano que tiene como función organizar, dirigir y controlar los servicios de asistencia y seguro universitario, psicopedagógico y servicios médicos primarios, del comedor universitario, servicio social, recreación, deportes, arte y cultura para la comunidad universitaria.

Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.

Artículo 123°. La Dirección Académica de Docencia Universitaria es un órgano encargado de formular los lineamientos de política que orientan los diversos procesos vinculados con el desarrollo de los docentes de la UNAJMA. Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.



CAPÍTULO X

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 124°. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es un órgano de línea, dependiente de vicerrectorado de investigación, encargada de coordinar y ejecutar las actividades administrativas académicas, responsable de formular la política productiva de bienes y servicios a nivel de facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

Los centros de producción de la UNAJMA son: Centro Preuniversitario, Centro de Idiomas, Instituto de Informática y otros centros. Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.



Artículo 125°. La Dirección de Incubadoras de Empresas es un órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, encargada de coordinar y ejecutar las actividades administrativas académicas, responsable de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.

Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.



Artículo 126°. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, encargada de coordinar y ejecutar las actividades administrativas académicas, de organizar, monitorear procesos de transferencia tecnológica a las empresas, el Estado y la sociedad organizada de la región Apurímac, el país y el mundo, del conocimiento y las tecnologías resultantes de las investigaciones que realizan los docentes y estudiantes de la UNAJMA.

Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.



Artículo 127°. Los Institutos de Investigación son órganos de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsables de implementar las líneas de investigación y los procesos de investigación en el campo de las ciencias, en coordinación con las unidades de investigación de las Facultades.

La Dirección del Instituto de Investigación está a cargo de un docente investigador o investigadora con habilidades de gestión en actividades de investigación, a tiempo completo, con grado académico de doctor y registrado o registrada como investigador o investigadora

en el RENACYT¹; a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario.

TÍTULO VI

DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 128°. Docente Universitario

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Los docentes de la UNAJMA contribuyen a la integración del conocimiento académico y multidisciplinario, participa en las labores de enseñanza- aprendizaje en pregrado y posgrado y su mejoramiento continuo en el ámbito de su competencia.

Los docentes participan a nombre de la universidad en actividades de orientación al desarrollo intelectual y la formación profesional, fomentando la investigación la extensión cultural y proyección social de acuerdo a las políticas de responsabilidad social. Estas actividades tienen como fin establecer una relación directa y permanente de la universidad con la sociedad peruana e internacional.

Artículo 129°. Clasificación docente

Los docentes son:

- 129.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 129.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes e invitados con actividad académica distinguida y reconocidos por sus méritos académicos, científico o haber ejercido cargo público o privado en forma distinguida en el ámbito local, regional o nacional en beneficio de la universidad y la sociedad.
- 129.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 130°. Docentes Ordinarios

Son aquellos docentes que ingresan por concurso público para nombramiento a una plaza orgánica libre y presupuestada, establecidas en el CAP Provisional, PAP o CPE en las

¹ De conformidad al punto 9 de la Guía de Grupos, Centros, Institutos, Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología emitida por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC (2020)

categorías de principal, asociado o auxiliar. No hay límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria.

Artículo 131°. Docentes Extraordinarios

Los docentes extraordinarios colaboran con la actividad docente y su designación se realiza en mérito a logros excepcionales en su carrera académica o profesional. No pueden ocupar cargos administrativos ni pueden elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la universidad. No puede superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Los docentes extraordinarios son:

Eméritos: docentes que cesaron en sus funciones y son reconocidos por sus méritos en la docencia, investigación, producción intelectual y contribución al saber superior.

Honorarios: docentes nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la universidad, se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural de proyección nacional o internacional, siendo su nombramiento de carácter vitalicio.

Visitantes: docentes de otras universidades que son convocados a la docencia de la universidad para realizar intercambios o trabajos de docencia y/o investigación, en forma temporal, por su excelente prestigio académico, científico o intelectual, de acuerdo con los requerimientos de los departamentos académicos.

Invitados: docentes o personalidades con actividad académica distinguida y reconocida por sus méritos académicos, científicos o haber ejercido cargo público o privado en forma distinguida en el ámbito local, regional o nacional en beneficio de la universidad y la sociedad. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria. Los docentes de la universidad que soliciten ser calificados en la condición de extraordinarios, son evaluados por una Comisión Central Especial designada por el Consejo Universitario.

La Comisión Central Especial, evaluará el expediente presentado por el docente de acuerdo al reglamento específico, donde se calificará su condición de aprobado o desaprobado.

Si el resultado de la evaluación es aprobatorio el docente pasará a la condición de extraordinario, la universidad gestionará el presupuesto correspondiente; en caso desaprobe se rechazará su solicitud.

Artículo 132°. Docentes Contratados

Los docentes contratados ejercen la docencia por el tiempo que fijen sus contratos. El contrato debe señalar las funciones específicas que desarrolla el docente además de aquellas



que señala la Ley. No pueden ocupar cargos administrativos ni pueden elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la universidad.

CAPÍTULO II

APOYO A LA DOCENCIA

Artículo 133°. Apoyo a la docencia

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o ayudantes de laboratorio y demás formas análogas de apoyo a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

- a) Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con título profesional y demás requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo.
- b) Para ejercer la función de ayudante de cátedra o de laboratorio debe estar cursando los dos (2) últimos años en el programa de estudios y pertenecer al tercio superior.

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra y de laboratorio están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la universidad.

La designación de los jefes de práctica debe ser vía concurso público y está sujeta a la existencia de plaza vacante que deben ser comunicadas con anticipación al Rectorado, Vicerrectorado Académico y a las Facultades por la Unidad de Recursos Humanos según disponibilidad presupuestal y plaza prevista en el CAP y PAP.

La designación de ayudante de cátedra o de laboratorio debe ser vía concurso público a toda la comunidad universitaria.

El cuadro de vacantes se determina en base a las necesidades establecidas por el Departamento Académico de las Facultades de la universidad.

El Consejo Universitario aprueba la realización del concurso público para el contrato de jefes de práctica y para ayudante de cátedra o de laboratorio; el concurso que será hecho público en toda la comunidad universitaria. Asimismo, aprueba los cronogramas y decide la contratación mediante Resolución de Consejo Universitario correspondiente.

La publicación de las plazas vacantes y del cronograma se realiza mediante publicaciones a nivel regional para jefe de práctica, en dos (2) medios escritos de alta circulación y en la página web de la universidad. Para los ayudantes de cátedra o de laboratorio la publicación es en la comunidad universitaria.



La designación de los Jefes de Práctica y de los Ayudantes de Cátedra o de laboratorio, será de acuerdo a las necesidades académicas de cada Facultad y puede ser hasta por dos (2) semestres académicos.

CAPÍTULO III

REQUISITOS, RÉGIMEN Y DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 134°. Requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 134.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 134.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 134.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 135°. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- 135.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 135.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 135.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

La UNAJMA norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 136°. En la UNAJMA, por lo menos el 25% de sus docentes son a tiempo completo.

Artículo 137°. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Las otras formas de investigación que realiza el docente en la UNAJMA tienen su propia reglamentación.

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 138°. Admisión en la carrera docente

La admisión a la carrera docente en la UNAJMA se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto.

Artículo 139°. Ingreso a la carrera docente

El ingreso a la carrera docente en la UNAJMA requiere los siguientes requisitos:

- 139.1 Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como docente asociado. Por excepción, pueden concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica y con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 139.2 Para ser docente asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción pueden concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida trayectoria académica y labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 139.3 Para ser docente auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 140°. Promoción y Ratificación en la carrera docente

La promoción y ratificación de la carrera docente en la UNAJMA requiere los siguientes requisitos:

- 140.1 Para ser promovido a la categoría de docente principal se requiere tener título profesional y grado de maestro y doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como docente ordinario en la categoría de docente asociado por cinco (05) años como mínimo. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de



quince (15) años de ejercicio profesional. La ratificación en la categoría de docente principal se realiza al cumplimiento de los siete (07) años en la misma categoría. La promoción y ratificación se realizan previa evaluación.

140.2 Para ser promovido a la categoría de docente asociado se requiere tener título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado docente auxiliar por tres (03) años como mínimo. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. La ratificación en la categoría de docente asociado se realiza al cumplimiento de los cinco años (05) en la misma categoría. La promoción y ratificación se realizan previa evaluación.



140.3 Para ser ratificado como docente auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo tres (3) años en la categoría. La ratificación se realiza previa evaluación.



Artículo 141°. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 142°. Periodo de evaluación para la ratificación, promoción o separación y conformación del Comité de Evaluación.



El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales.

Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

El Consejo de Facultad conforma las comisiones para llevar a cabo los procesos de ratificación, separación y promoción docente, integrada por docentes de acuerdo con el Reglamento de Ratificación y/o Separación Docente y Reglamento de Promoción Docente.

CAPÍTULO V DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 143°. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir los siguientes deberes:

- 143.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 143.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 143.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 143.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 143.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 143.6 Brindar asesoría a los estudiantes o bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Las condiciones y criterios de la asesoría se desarrollan en el reglamento respectivo.
- 143.7 Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 143.8 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el presente Estatuto y cuando le sean requeridos por otras instancias de la universidad.
- 143.9 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- 143.10 Observar conducta digna.
- 143.11 Los otros que señalan el Reglamento General y demás normas complementarias.

**CAPÍTULO VI****DERECHOS DEL DOCENTE****Artículo 144°. Derechos del docente**

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 144.1 Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- 144.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 144.3 Participar en el gobierno de la universidad, sin ejercer funciones simultáneamente en más de dos órganos de gobierno de la universidad.
- 144.4 Acceder a la ratificación y promoción en la carrera docente previa evaluación según establece los reglamentos institucionales.

- 144.5 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- 144.6 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNAJMA.
- 144.7 Recibir facilidades de la UNAJMA y de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 144.8 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza docente, en el sistema universitario.
- 144.9 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 144.10 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 144.11 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 144.12 Gozar de incentivos a la excelencia académica tales como Resolución de excelencia académica, diploma y/o medalla de excelencia académica, cursos de formación, dotación de material informático, publicación de iniciativa de innovación educativa, apoyo a la docencia, apoyo para garantizar su participación en eventos académicos, de investigación y/o científicos relacionados a su especialidad, certificado de reconocimiento.
- 144.13 Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- 144.14 Los otros que señalan las normas complementarias.



CAPÍTULO VII

SANCIONES AL DOCENTE

Artículo 145°. Sanciones al docente

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 146°. Tipos de sanciones:

- 146.1 Amonestación escrita.
- 146.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 146.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses

146.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones de cese y destitución, se aplican previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será mayor a 45 días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 147°. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 148°. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 149°. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, es pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 150°. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

150.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.

150.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

150.3 Abandonar el cargo injustificadamente.

150.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.



- 150.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 150.6 Incitar entre los estudiantes, docentes y trabajadores no docentes, acciones que deriven en agresiones a las autoridades, docentes y cualquier miembro de la comunidad universitaria, o entorpezcan el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la UNAJMA.
- 150.7 Agredir física y psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución.
- 150.8 El uso de medios de comunicación para desprestigiar la imagen institucional de las autoridades, estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria.
- 150.9 Participar directa e indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales.
- 150.10 Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades destinadas a servicios académicos y de investigación.
- 150.11 Solicitar dádivas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de actos académicos para favorecer o perjudicar al estudiante.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 151°. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 151.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 151.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 151.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 151.4 Haber sido condenado por delito doloso.
- 151.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.



- 151.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 151.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 151.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 151.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

Artículo 152°. Incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades

- 152.1 Percibir dos (2) o más actividades remuneradas en el sector público, cuando el docente tiene un régimen de dedicación exclusiva o realizar otra actividad remunerada en el sector privado dentro del horario de su carga lectiva y no lectiva.
- 152.2 Realizar la función docente a tiempo completo con otro cargo que sea a tiempo completo en la administración pública o en la privada.
- 152.3 Percibir al mismo tiempo remuneraciones tanto como docente como administrativo en la misma universidad, con las excepciones de Ley.
- 152.4 Participar como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares que tengan pendientes procesos con la universidad en la cual el docente ejerce la docencia; salvo se trate para su propia defensa o la de su cónyuge, padres o hijos.
- 152.5 Asumir y ejercer otro cargo remunerado en el sector estatal o privado durante su licencia con goce de haber.
- 152.6 Ser docente y estudiante al mismo tiempo en pregrado, posgrado o segunda especialidad en la misma Escuela de pregrado o Escuela de Posgrado.
- 152.7 Dar clases particulares de los cursos que dictan, a sus estudiantes durante el mismo semestre académico.
- 152.8 Intervenir en el proceso de admisión de la universidad cuando es docente en academias de preparación preuniversitaria externas a la universidad.
- 152.9 Intervenir en los procesos de admisión o promoción docente como miembro evaluador cuando el evaluado tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el docente.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS PREVENTIVAS



Artículo 153°. Medidas preventivas

El Rector de la UNAJMA en uso de sus atribuciones separa al docente de la institución preventivamente sin perjuicios de la sanción que se le imponga, en casos de:

- 153.1 Presunción de hostigamiento sexual contra algún miembro de la comunidad universitaria.
- 153.2 Violación contra la libertad sexual.
- 153.3 Apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas.
- 153.4 Corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.
- 153.5 Actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.

**CAPÍTULO IX****REMUNERACIONES DEL DOCENTE****Artículo 154°. Remuneraciones del docente**

Las remuneraciones de los docentes de la UNAJMA se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Artículo 155°. Las remuneraciones de los docentes de la UNAJMA se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. La UNAJMA puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas en el marco de las normativas presupuestales vigentes conforme a la Ley de Presupuesto.

Artículo 156°. Los docentes de la UNAJMA tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación en el marco de las normas presupuestales vigentes. La remuneración del docente ordinario de la UNAJMA no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

**CAPÍTULO X****REPRESENTACIÓN GREMIAL DE DOCENTES**

Artículo 157°. El Sindicato de docentes es el órgano gremial representativo de los docentes de la Universidad Nacional José María Arguedas, cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su estatuto, que son puestos en conocimiento del Consejo Universitario.

TÍTULO VII

ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 158°. Estudiantes universitarios

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en los diferentes niveles de estudios universitarios y se sujetan a lo normado en el Estatuto.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

La matrícula es un acto jurídico por el que la UNAJMA asume la obligación de impartir la formación humanística, académica y profesional a sus estudiantes, y éstos adquieren derechos y deberes de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.

No hay distinción de deberes ni derechos entre estudiantes nacionales y extranjeros en la UNAJMA.

Artículo 159°. Régimen de matrícula

La universidad tiene los siguientes regímenes de matrícula:

- 159.1 Matrícula de ingresantes: es la primera matrícula que realizan los que alcanzaron vacante en el proceso de admisión a la universidad.
- 159.2 Matrícula regular: que realizan los estudiantes que han aprobado el semestre académico anterior a la matrícula, llevando como mínimo los créditos exigidos por la Ley. También se considera a quienes desaprobaron cursos en el semestre académico anterior, dentro de los límites establecidos en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto.
- 159.3 Matrícula reingresante: que realizan los estudiantes que dejaron de estudiar al menos un semestre académico anterior. Para ello, deben haber solicitado reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada; no debiendo exceder dicha reserva de matrícula tres (3) años consecutivos o alternos, en cuyo caso perderá su condición de estudiante.



- 159.4 Matrícula por traslado interno o externo: que realizan los estudiantes cuando se han acogido al traslado interno o externo, para que el siguiente proceso de matrícula sea regular, de acuerdo a la normativa.

Artículo 160°. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- 160.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 160.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 160.3 Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la universidad.
- 160.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 160.5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 160.6 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 160.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 160.8 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera profesional.
- 160.9 Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
- 160.10 Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas que realice la UNAJMA.

Artículo 161°. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- 161.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 161.2 La gratuidad de la enseñanza.
- 161.3 Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 161.4 Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- 161.5 Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.
- 161.6 Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.



- 161.7 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 161.8 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 161.9 Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- 161.10 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Sin exceder los tres (3) años consecutivos o alternos.
- 161.11 En el caso de la UNAJMA, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera profesional.
- 161.12 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del Título Profesional, por una sola vez.



Artículo 162°. Sanciones a estudiantes

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 162.1 Amonestación escrita.
- 162.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- 162.3 Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Ante la comisión de una falta de un estudiante, el Consejo de Facultad, a propuesta del decano, conforma una comisión de proceso disciplinario para estudiantes (en adelante la Comisión), dentro del plazo de 15 días hábiles de comunicada la falta, integradas por:

- a) Dos (2) docentes ordinarios, uno de la categoría de principal y otro de asociado como titulares, los cuales deben ser de la Facultad donde estudia el estudiante.
- b) Dos (2) docentes ordinarios, uno de la categoría de principal y otro de asociado como suplentes, los cuales deben ser de la Facultad donde estudia el estudiante.
- c) Un (1) estudiante miembro del Consejo de Facultad en orden de mérito como titular.
- d) Un (1) estudiante como suplente que debe de cumplir con los mismos requisitos que el titular.

La Comisión estará presidida por el docente de mayor antigüedad en la categoría principal, quien tiene el voto dirimente.



La Comisión puede emitir: un dictamen de no haber lugar a trámite la denuncia, en cuyo caso queda archivada la denuncia interpuesta; o un dictamen de imputación de cargos con los cuales se da inicio a un proceso disciplinario al estudiante.

La Comisión solicita al estudiante para que haga los descargos del caso dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento, quien podrá solicitar un plazo adicional si lo considera de tres días más para realizar su descargo. Luego de realizada la investigación correspondiente, la Comisión emite un informe final sobre la existencia o no de la falta imputada al estudiante, recomendando al Decano de la Facultad donde estudia el estudiante la sanción correspondiente. El Decano procede a revisar el expediente y verificar que se ha cumplido el debido proceso, posterior a ello propone al Consejo de la Facultad la sanción correspondiente, siendo el Consejo de Facultad quien lo sanciona. Si el estudiante no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer su recurso de apelación dentro del plazo de cinco días después del día siguiente de notificada la resolución de sanción, para lo cual el expediente será elevado al Consejo Universitario, quien actúa en segunda y última instancia.

Ante la realización de una falta de carácter ético realizada por los estudiantes, cualquier miembro de la comunidad universitaria informa ante el Tribunal de Honor Universitario quien evalúa y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 163°. Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNAJMA. Al término de este plazo, el estudiante solo se puede matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la UNAJMA.

Artículo 164°. Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNAJMA. Para ello, deben ser estudiantes de la UNAJMA, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNAJMA. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.



Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 165°. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNAJMA están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la UNAJMA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra o de laboratorio.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de la UNAJMA si al mismo tiempo es representante estudiantil en otra universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias de la UNAJMA.



Artículo 166°. Proceso de admisión

La admisión a la UNAJMA se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y como máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.



Artículo 167°. Modalidades de ingreso de estudiantes

Las diferentes modalidades de ingreso a la UNAJMA son:

- 167.1 Examen ordinario
- 167.2 Centro Preuniversitario
- 167.3 Primer y segundo puesto de rendimiento académico de nivel secundario de cada región a nivel nacional
- 167.4 Traslados internos y externos
- 167.5 Titulados y Graduados
- 167.6 Deportistas calificados y destacados, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte IPD
- 167.7 Personas con Discapacidad: 5% del total de las vacantes ofrecidas en el proceso de admisión.
- 167.8 Becas de VRAEM

167.9 Las víctimas del terrorismo, personas por la violencia política

167.10 Modalidad de alto rendimiento

167.11 Primera selección: los estudiantes que cursan el último año de educación secundaria

En los casos previstos en los numerales 166.4 los postulantes se sujetan a una evaluación individual para (i) titulados o graduados y para (ii) quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos; y a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, el crédito y las horas teóricas y prácticas del mismo, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la universidad en el reglamento general de admisión.

La UNAJMA puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

La UNAJMA está obligada a cumplir lo que disponga una ley especial respecto a la modalidad de ingreso a la universidad.

Artículo 168°. Impedimento para postular a la universidad

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.

El Reglamento General de Admisión precisa los requisitos, procedimientos y otros aspectos relacionados a las diferentes modalidades de ingreso.

TÍTULO VIII

GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 169°. Graduados

Son graduados de la UNAJMA quienes han culminado sus estudios y reciben el grado correspondiente en la UNAJMA, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 170°. Creación de la Asociación de Graduados

La UNAJMA puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrado; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 171°. Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados de la UNAJMA es un ente consultivo de las autoridades de la UNAJMA. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Tiene las siguientes funciones:

- 171.1 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 171.2 Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- 171.3 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 171.4 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- 171.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.

Artículo 172°. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados de la UNAJMA está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades.

Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.

Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 173°. Calidad del ejercicio profesional

La UNAJMA y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO IX

PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 174°. Personal no docente

El personal no docente es el personal administrativo de la UNAJMA que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNAJMA, en virtud de su designación, nombramiento o contrato; cumplen las actividades profesionales y/o técnicas. Están sujetos a los regímenes laborales generales de la administración pública bajo distintas modalidades del servicio civil. Le



corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de la UNAJMA se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 175°. El Sindicato del Personal no docente de la UNAJMA es el órgano gremial representativo del personal no docente de la universidad Nacional José María Arguedas, reconocida por ésta, y cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su estatuto que será puesto en conocimiento del Consejo Universitario.



TÍTULO X

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 176°. Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAJMA en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 177°. La responsabilidad social universitaria en la UNAJMA es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria de la UNAJMA.

Artículo 178°. Medios de promoción de la Responsabilidad Social Universitaria

La UNAJMA promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria de la UNAJMA para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

Artículo 179°. El proceso de acreditación universitaria en la UNAJMA hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

TÍTULO XI
BIENESTAR UNIVERSITARIO, CULTURA Y DEPORTE
CAPÍTULO I
BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 180°. Bienestar Universitario.

La universidad, brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación; fomentando las actividades culturales, artísticas, deportivas, asesoría psicopedagógica, salud preventiva y otros programas y servicios de ayuda y desarrollo humano. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Cada programa o servicio de bienestar universitario contará con un reglamento específico con el fin de regular los procedimientos particulares de cada uno de ellos.



Artículo 181°. La UNAJMA gestiona la residencia estudiantil universitaria, para atender estudiantes foráneos.



Artículo 182°. La UNAJMA gestiona la biblioteca central y especializada, atiende con preferencia, la necesidad de bibliografía física y virtual, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 183°. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 184°. La UNAJMA, como universidad saludable, promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a los estudiantes. Gestiona los servicios de tópico universitario, asistencia y prevención médica, odontológica y psicopedagógica a través de convenios con entidades de prestación de salud.



Artículo 185°. Becas y programas de Asistencia Universitaria

La UNAJMA establece programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Artículo 186°. La UNAJMA, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, gestiona un sistema propio de transporte universitario dotando de buses urbanos para facilitar el traslado gratuito de los

estudiantes y docentes para el cumplimiento de actividades académicas y de servicio social universitario.

Artículo 187°. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria

La UNAJMA implementa todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 188°. Servicio Social Universitario

La UNAJMA establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.



CAPÍTULO II

CULTURA UNIVERSITARIA

Artículo 189°. De la Gestión Cultural

La UNAJMA establece un Programa de Gestión Cultural que consiste en la realización de actividades culturales y de promoción de la interculturalidad entre la comunidad universitaria de la UNAJMA; tendientes a la preservación de los arraigos culturales de la región y de nuestra sociedad.

La Gestión cultural es la actividad de fomento y aprendizaje de la cultura, que contribuye a forjar una identidad nacional sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

Se reconoce un día en la semana para el Pukllay UNAJMA, como un espacio dedicado exclusivamente a actividades recreativas, artísticas, deportivas, talleres de extensión y actividades académicas no formales, entre otras.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 190°. Promoción del deporte

La UNAJMA promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus



respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Artículo 191°. El Programa de Alta Competencia (PRODAC) está dirigido por un director de programa, el cual debe ser miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz, pero sin voto al Consejo Universitario (Ley N° 30476, Ley del PRODAC).

Artículo 192°. Son derechos de los estudiantes participantes del PRODAC:

- a) Gozar de una beca alimentaria a través de comedor universitario y recibir tutoría que garantice el rendimiento durante el semestre académico.
- b) Matricularse en un número mínimo de 12 créditos en cada semestre, sin perder su condición de estudiante regular.
- c) Dejar de asistir a clases cada vez que éstas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán comunicar por escrito a su escuela profesional.
- d) Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán comunicar por escrito a su Facultad.

Artículo 193°. Son deberes de los estudiantes participantes del PRODAC:

- a) Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de la especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez; caso contrario, se sujetará a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Universitaria.
- b) Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en éste.
- c) Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la universidad, así como en los entrenamientos o competencias en las que participe.
- d) Participar en representación de la universidad, en todas las competencias y eventos deportivos en los que se le requiera.
- e) No atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los integrantes de la comunidad universitaria.

El Reglamento respectivo sobre servicios deportivos regula los demás aspectos referidos a este programa.



Artículo 194°. La UNAJMA cuenta con no menos de tres (3) disciplinas deportivas (fútbol, vóley y básquet). El programa coordinará sus actividades con el Instituto Peruano del Deporte (IPD), con la finalidad de participar obligatoriamente en los Juegos Nacionales Universitarios.

TÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LA ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 195°. La UNAJMA ejerce su autonomía económica y financiera para gestionar y administrar su patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros, presupuestales en el marco de la normatividad vigente de manera que se tenga la más alta productividad en el cumplimiento de sus fines y funciones.

Artículo 196°. Son recursos económicos de la UNAJMA los siguientes:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- b) Los propios directamente obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuentes lícitas, siempre que sean aceptadas por la universidad.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de su Centro Preuniversitario, Escuela de Posgrado, estudios de segunda especialidad profesional, Centro de Idiomas, Instituto de Informática o cualquier otro servicio educativo.
- h) Los provenientes de los Centros de Producción de Bienes y prestación de servicios.
- i) Los provenientes del Canon, sobrecanon y regalías mineras, según corresponda.

Artículo 197°. Los ingresos económicos resultantes de los Centros de Producción de Bienes y los provenientes de prestaciones de servicios de la universidad son parte de los recursos directamente recaudados.

Artículo 198°. Los egresados de las universidades nacionales, que estudien otra carrera profesional en la universidad, o realicen estudios de posgrado, están obligados al pago de las tasas educativas específicas, establecidas en el TUPA, en cumplimiento de la Ley.

Artículo 199°. La UNAJMA genera recursos provenientes por concepto de derechos y tasas educativas.

CAPÍTULO II

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 200°. El Rector, es el titular del pliego, responsable de la política de gastos de la universidad, de acuerdo a los instrumentos de planeamiento y presupuesto, aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 201°. La UNAJMA está obligada a cumplir todo lo establecido en las normas legales vigentes en materia presupuestal.



CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 202°. Son patrimonio de la universidad:

- a) Los bienes y rentas que actualmente pertenecen a la universidad y los que se adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados, legados o herencias, los que quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Estos deben ser usados según el espíritu con que se hizo la donación o legado, concordante con los fines de la universidad.



Artículo 203°. La UNAJMA puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley Universitaria; los recursos provenientes de la enajenación, sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.



Artículo 204°. Los bienes que constituyen el patrimonio de la universidad son inscritos en el registro de bienes patrimoniales de la universidad y en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP cuando corresponda.

Artículo 205°. Los directivos de cada unidad orgánica son responsables de la conservación de los bienes patrimoniales que la universidad les entregue para su uso y funcionamiento; y, es obligación de todos los miembros de la universidad conservarlos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Ante la falta de docentes Principales, los cargos que exigen esta categoría docente pueden ser encargados por el Consejo Universitario a docentes Asociados o Auxiliares siempre que ostenten el grado académico de maestro o doctor, así como la respectiva especialidad que exige el cargo.

Segunda. El Consejo Universitario aprobará la incorporación de un decano, elegido por y entre ellos, como integrante del Consejo Universitario en representación de los decanos, con la finalidad de cumplir

con lo establecido en el numeral 58.3 del artículo 58 de la Ley Universitaria N° 30220 por contar con sólo dos decanos.

Tercera. El plazo de adecuación de los docentes que no reúnan requisitos para ejercer la docencia en la UNAJMA se establece en las leyes pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitorias de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y sus modificatorias; de no cumplirse, los docentes serán considerados en la categoría correspondiente o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Cuarta. El Consejo Universitario puede encargar a los docentes ordinarios en los órganos de línea y demás órganos que desarrollan la función administrativa académica hasta gestionar las plazas presupuestadas en las mismas.

Quinta. Las nuevas Facultades que se crearán entrarán en funcionamiento de acuerdo a los requerimientos y necesidades, de conformidad con los documentos normativos de SUNEDU.

Sexta. La aplicación del requisito del conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa en el nivel intermedio para obtener el grado académico de Bachiller será obligatorio a partir de los ingresantes del semestre académico 2024-I.

Séptima. Los departamentos académicos vinculados a programas académicos que iniciaron su funcionamiento a partir del año 2024 funcionarán, de manera transitoria, con docentes adscritos provenientes de otros departamentos académicos de la UNAJMA, de conformidad con el Reglamento de Adscripción de Docentes a los Departamentos Académicos de la UNAJMA. En tanto no se cumpla con lo establecido en el artículo 59 del presente Estatuto, no corresponde la elección del Director del departamento académico respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Las unidades orgánicas de la UNAJMA adecuarán los reglamentos, documentos de gestión y demás normatividad interna para la implementación de lo establecido en el presente Estatuto.

Segunda. Los estudios de un idioma extranjero y/o lengua nativa que obligatoriamente establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto se desarrollarán en el Centro de Idiomas de la universidad. El Centro de idiomas de la universidad determinará los mecanismos de validación del idioma extranjero y/o lengua nativa cuyo conocimiento haya sido adquirido fuera de dicho centro.

Tercera. El Centro Preuniversitario aplicará sus exámenes en coordinación con la Dirección de Admisión de la UNAJMA en los ciclos que oferta.



DISPOSICIONES FINALES

- Primera.** Los casos no contemplados en el presente Estatuto son resueltos por el Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria de acuerdo a Ley.
- Segunda.** El Estatuto es registrado, publicado y distribuido por los órganos competentes, derogando el Estatuto anterior y toda norma que se oponga al presente.
- Tercera.** El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de la emisión de la resolución de aprobación.
- Cuarta.** En los casos no previstos en la Ley N° 32418 ni en el Estatuto Universitario, la Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, adopta las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión universitaria, en estricto respeto de los principios de meritocracia y transparencia.



Andahuaylas, marzo 2026

